

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 33ª, en sábado 14 de marzo de 1959

(Especial)

(De 0 a 5)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y CERDA

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1522
II.—APERTURA DE LA SESION	1522
III.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y adminis- trativas. Segundo informe. (Se aprueba)	1522

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Faivovich, Angel
—Aguirre Doolan, Hbto.	—García, José
—Ahumada, Gerardo	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Larraín, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Allende, Salvador	—Moore, Eduardo
—Ampuero, Raúl	—Mora, Marcial
—Barrueto, Edgardo	—Palacios, Galvarino
—Bellohio, Blas	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Cerde, Alfredo	—Tarud, Rafael
—Coloma, Juan Antonio	—Torres, Isaura
—Correa, Ulises	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Chelén, Alejandro	—Zepeda, Hugo
—Echavarri, Julián	—Wachholtz, Roberto

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores; de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia y de Tierras y Colonización; de Agricultura; del Trabajo, y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario, el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II.—APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 0.7, en presencia de 28 señores Senadores.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

No hay Cuenta.

III. ORDEN DE DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-

dente).—Continúa la discusión del proyecto sobre reajustes.

El señor SECRETARIO.—Está pendiente la discusión del artículo 208, que pasa a ser 234, en el cual se ha presentado una indicación renovada para agregar un inciso nuevo que diga: "Decláranse extinguidas las responsabilidades de cualquier orden en que hayan incurrido por parte de los bancos o por personal de su dependencia por infracción a cualquiera de las disposiciones de la ley general de bancos, con anterioridad al 17 de enero de 1959".

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

Estoy de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Rodríguez y por el señor Ministro de Justicia.

El propósito de la disposición es perdonar multas que debieron aplicarse hasta el 17 de enero último —fecha de la presentación de este proyecto de ley al Congreso—, con lo cual estoy de acuerdo; pero no debe extenderse el beneficio a las multas en que se pueda haber incurrido entre la fecha indicada y la de promulgación de la ley, pues ello podría prestarse a abusos cometidos deliberadamente ante la expectativa de este perdón.

Por ello, ruego al Senado precisar la disposición en el sentido indicado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He aceptado la condonación de las multas porque los bancos excedieron sus márgenes de créditos con el propósito de ayudar a la industria y al comercio, los cuales no habrían podido desarrollar normalmente sus actividades si tales normas se hubieran cumplido estrictamente. Ahora, también estoy de acuerdo en que se extienda el perdón a los empleados de las instituciones bancarias, si están afectados por las disposiciones de la ley General de Bancos.

El señor VERGARA (Ministro de Ha-

cienda).—Sentiría mucho que ya estuviera aprobada la fecha propuesta en el informe, pues se prestará a abusos.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Al infringir los bancos las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la ley general de Bancos e incurrir en multas por ello, según parece, también han afectado la responsabilidad de sus empleados, que es lo que se desea evitar con el inciso nuevo. Para obtener tal finalidad, bastaría, a mi juicio, con decir que se libera también a los empleados de los bancos de la responsabilidad que pueda afectarlos por las infracciones señaladas en el inciso primero. Así, queda perfectamente concordante con el resto del artículo.

El señor QUINTEROS.—De acuerdo.

Aprobemos lo que propone el señor Ministro.

El señor BOSSAY.—Aceptémoslo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No puede haber acuerdo para renovar ninguna indicación, porque no existe unanimidad de los Comités en la Sala.

El señor QUINTEROS.— Se trata de que el señor Ministro ha modificado la indicación presentada y estamos todos de acuerdo en acoger la enmienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El señor Ministro de Justicia ha formulado una indicación para modificar la que ya estaba presentada.

El señor QUINTEROS.— Es aclaratoria

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es la misma indicación renovada del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Estamos todos de acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—El único que se opone es el señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador. El Presi-

dente no se opone, sino que hace cumplir el Reglamento, lo cual es distinto.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, hay acuerdo unánime de la Sala para aceptar la indicación del señor Ministro de Justicia, que modifica el inciso.

El señor MORA.—Es sólo un cambio de redacción.

El señor BOSSAY.— No es una idea nueva, sino la misma del Honorable señor Quinteros.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo en la forma indicada.

El señor SECRETARIO.— En consecuencia, el artículo 234 se aprobó con la modificación de las Comisiones y, en seguida, se aprobó la indicación renovada, con la enmienda propuesta por el señor Ministro de Justicia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muy bien, eso es lo correcto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 209 y 210 cambian de numeración.

Artículo 211 del segundo informe.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Por qué no se dice el número de los artículos del segundo informe? Creo que aclara más.

El señor SECRETARIO.— Muy bien, señor Ministro.

Artículo 211. Pasa a ser 237, con la siguiente modificación:

“Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los fondos que deben depositarse en el Banco Central de conformidad a la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, los cuales seguirán depositándose en la forma que ella dispone”.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El artículo había sido aprobado por la unanimidad de las Comisiones.

El señor SECRETARIO.—Antes de con-

tinuar con el segundo informe, debe considerarse una serie de indicaciones renovadas que consisten en reponer determinados artículos del proyecto original de la Cámara.

La primera incide en el artículo 176 de la Cámara que dice:

“Se declaran legalmente constituidos los Sindicatos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma que hayan sido reconocidos por la Dirección General del Trabajo, y los funcionarios de las respectivas instituciones podrán afiliarse a ellos, conforme a las disposiciones de sus estatutos.

Se entenderán, además, acogidos a las disposiciones legales que en materia de fuero sindical se conceden a los directores de estos Sindicatos, los dirigentes de la Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales”.

Hay una indicación renovada para reponer este artículo y agregarle la siguiente frase: “Dirigentes Nacionales de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud”.

El señor QUINTEROS.—¡Quién se puede oponer a eso!

El señor SECRETARIO.—Esta indicación fue anteriormente rechazada en la oportunidad en que se discutió el segundo informe; en consecuencia, no procede ponerla en votación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué dice, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Esta materia fue ya considerada, analizada y votada cuando se discutió la parte pertinente del segundo informe; por lo tanto, no procede ya considerarla, pues el Senado se pronunció sobre ella.

El señor BOSSAY.—El acuerdo que adoptamos fue en el sentido de que todos los artículos quedaban abiertos para tener la posibilidad de conocer las indicaciones renovadas. ¿Es que se cambió ese acuerdo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ya hubo pronunciamiento concreto, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Entonces, ¿para qué vamos a discutir el resto!

Tiene toda la razón el Honorable señor Bossay.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La razón la tiene el señor Secretario. Ya hubo pronunciamiento sobre el artículo; lo mismo ocurrió con un artículo del Ejecutivo que se estimó que no podía reponerse porque en la sesión de la mañana fue rechazado.

El señor LARRAIN.—Ya se votó este artículo y fue rechazado.

El señor BOSSAY.—Pero el acuerdo fue muy claro: todos los artículos quedaban abiertos para conocer las indicaciones renovadas.

Ahora hay una indicación renovada.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En su oportunidad, di muchas razones acerca del alcance de esta proposición. Con ella se corren riesgos graves; por ejemplo, que los sindicatos paralicen los servicios de comunicaciones, a tal extremo que el Gobierno deje de serlo.

Sin embargo, por disciplina al acuerdo de mi partido, voto que sí.

El señor BOSSAY.—En una gran cantidad de congresos mundiales del trabajo, Chile ha aceptado esta idea y ha declarado conveniente que los empleados del sector público también tengan organización sindical. Nuestro partido ha dado un orden en conformidad con los acuerdos adoptados por Chile y con nuestros principios doctrinarios.

Voto que sí.

El señor RODRIGUEZ.—Y la O.I.T.

El señor ALLENDE.—Nosotros siempre hemos tenido el mismo criterio; de modo que voto que sí.

El señor AMPUERO.—Yo me hallo en una situación incómoda, que deseo explicar.

Estoy pareado con el Honorable señor Faivovich y había solicitado la autoriza-

ción del Comité Radical para votar en esta ocasión. En vista de lo que acaba de expresar el Honorable señor Bossay, en el sentido de que el Partido Radical ha dado orden de votar favorablemente la indicación, me permito reiterar mi solicitud, pues, si no se me autoriza, no podré votar, y quedarán inhabilitados dos votos partidarios de la indicación.

El señor TORRES.—Tiene la autorización, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Con la autorización del Comité Radical, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Hay otra para reponer el artículo 180 de la Cámara de Diputados, que dice: "Aplicase lo dispuesto en el D.F.L. 256, de 24 de julio de 1953, párrafo V, a los personales de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriados, permisos y licencias".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No veo por qué se hacen extensivas las disposiciones legales que rigen para ciertos grupos de personales, sujetos a un sistema diferente, a los obreros y empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Tal sistema de legislar ha creado gran confusión en las leyes vigentes, en todos los sectores de la Administración Pública y en las empresas autónomas.

La entidad mencionada tiene una legislación propia y por ella debe guiarse. No deben hacerse aplicables a su personal disposiciones dictadas para servicios distintos.

Por eso, las Comisiones Unidas rechazaron el artículo en el segundo informe.

El señor QUINTEROS.—En verdad, se niegan al personal en referencia las ventajas de las disposiciones legales que invocó; en cambio, esas normas se le aplican en su aspecto negativo. Así, los pre-

ceptos citados en el artículo rigen para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en materia de sanciones, de plazos y de restricción de derechos. Entonces, parece de toda lógica que también favorezca a dicho sector de empleados y obreros el aspecto positivo de esas disposiciones.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pueden modificarse las reglas especiales que tienen dichos personales, pero no deben hacerse extensivas normas que no han sido previstas para ellos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor MOORE.—Quiero rogar al señor Presidente recabe el asentimiento de la Sala para rever los artículos 228 y 229, que dicen relación a los clubes aéreos y que, por error, fueron rechazados.

Había acuerdo en las Comisiones al respecto. Se trata de la suerte de 40 y tantos clubes aéreos civiles, no comerciales, de Chile, que realizan una obra de lo más interesante, pues están preparando pilotos con un costo de 200 mil pesos, en circunstancias de que la preparación de un piloto de guerra vale 20 millones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Creo que basta con la explicación que ha dado el Honorable señor Moore.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Recabo el asentimiento de la Sala para acceder a la solicitud del señor Moore.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.—Se aprueban ambos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no se pide votación, se darán por aprobados ambos artículos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El artículo 228, nada más. El otro debe discutirse.

El señor SECRETARIO.—Correspondería aprobar el artículo 228, nada más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Importa discutir el contenido del artículo 229, pues en él se establece una multa que no guarda proporción con la falta que se ha cometido.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No sea tan estricto, Honorable colega.

El señor MOORE.—En un país como Chile, tiene importancia el que no haya aparatos donde la gente se mate todos los días.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo 229.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo 229?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Podría aprobarse con el voto contrario del Honorable señor González Madariaga.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa está dirigiendo el debate, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ruego a Su Señoría me permita leer el artículo, para que me lo explique el Honorable señor Aguirre Doolan. Dice así:

“Las aeronaves que hubieren entrado al País a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que no hubieren sido matriculadas en Chile, por no haber cumplido con los trámites de importación que establece la ley N° 9.839 y sus modificaciones y decretos reglamentarios, podrán ser inscritas en el Registro de Matrículas de aeronaves chilenas, pagando por una sola vez la suma de \$ 20.000 a beneficio de la Dirección de Aeronáutica”.

El señor MOORE.—Se trata de cuatro o cinco aviones, de poco más de cuarenta clubes de provincias, fuera del que hay en Tobalaba.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Esas máquinas entraron a Chile sin cumplir con los requisitos que exige la ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se pone en votación si se acepta o no el artículo 229.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—Voto que sí, y hago votos por que se restablezca la calma en los bancos radicales...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ojalá hubiera unanimidad en la Sala para dejar constancia en este artículo de que dichas máquinas están destinadas a los clubes aéreos de Chile.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muy bien. Que se deje constancia de ello en la historia de la ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Estoy pidiendo al señor Presidente que obtenga la unanimidad para agregar que dichas máquinas están destinadas a los clubes aéreos de Chile.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se agregará la indicación propuesta por el Honorable señor González Madariaga.

El señor ALLENDE.—Se aprueba por unanimidad.

El señor TARUD.—¿Para qué se continúa la votación! Hay unanimidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 189 de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

“Artículo 189. El Ministerio de Agricultura convendrá con la Universidad de Concepción convenios que tengan por finalidad efectuar en el litoral de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, prospección pesquera con el fin de confeccionar la carta pesquera de la referida zona”.

Este artículo había sido suprimido. Se ha renovado una indicación para reponerlo.

El señor RODRIGUEZ.—Es justo.

El señor MORA.—Eso sí, habrá que mejorar su redacción.

El señor BELLOLIO.—La UNESCO, señor Presidente, tiene un convenio con la Universidad de Concepción, en virtud del cual ha enviado a la zona a algunos téc-

nicos pesqueros. Entonces, se ha aprovechado su presencia para que, con la colaboración de la Universidad y de la Escuela Industrial de San Vicente, levanten la carta pesquera de esas tres provincias.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Me parece indispensable modificar la redacción del artículo diciendo que el Ministerio de Agricultura quedará facultado para concertar convenios, etcétera, en lugar de la forma imperativa "convenirá convenios". Hay que redactarlo como una facultad, y no como una obligación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Reglamentariamente no es posible acoger su indicación, señor Ministro.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pero por la unanimidad se puede.

El señor BELLOLIO.—Sí, por la unanimidad de la Sala se puede modificar la redacción.

El señor RODRIGUEZ.—Tiene toda la razón el señor Ministro de Justicia.

Debe decirse "el Ministerio de Agricultura podrá convenir con la Universidad de Concepción...". Hay acuerdo unánime.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es el sentido del artículo.

El señor CURTI.— ¡Cómo es posible que no se pueda mejorar la redacción!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No puedo seguir aceptando que los señores Senadores traten de violentar el Reglamento.

Repito que no hay unanimidad de los Comités en la Sala.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero, en este caso, ni siquiera sería pecado venial.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Repito que no está la unanimidad de los Comités en la Sala. La Mesa hace cumplir el Reglamento.

El señor MARTONES.—¿Cuántos Comités faltan?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Faltan dos.

El señor RODRIGUEZ.—Hay subcomités...

El señor BELLOLIO.—Pero la indicación renovada lleva, también, la firma del Honorable señor Frei.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Aprobémosla.

El señor TORRES.—Es cuestión de redacción.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¡Se puede hacer perfectamente!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O si no, que quede constancia en la historia de la ley.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Déjese constancia de que es facultativo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Para la interpretación que deba hacer la Contraloría.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se puede hacer la modificación, señor Presidente, sin faltar en lo más leve al Reglamento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Ruego al señor Ministro de Justicia se sirva enviar la indicación a la Mesa.

El señor SECRETARIO.— Ha sido aprobado el artículo 189, con la indicación que, en su oportunidad, enviará a la Mesa el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ.—O sea, en que se diga "podrá convenir".

El señor SECRETARIO.—Se ha formulado indicación para renovar el artículo 185 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Dice:

"Artículo 185.—Los Laboratoristas Dentales pertenecientes a la ex Caja de Seguro Obligatorio que en virtud de la ley N° 10.383 pasaron a servir en el Servicio Nacional de Salud, conservarán el horario de trabajo para el que fueron designados en aquella institución (Caja de Seguro Obligatorio)".

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Está bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Belloio.

El señor BELLOLIO.—En el primer informe, fue rechazado este artículo de la Cámara de Diputados, por falta de antecedentes más que por otra cosa. En el fondo, se trata de los ex funcionarios del Seguro Obrero, que pasaron al Servicio Nacional de Salud. Son personas que trabajan por cierto número de horas, que ejercen su profesión particular con otros dentistas; y se persigue que puedan continuar con el mismo horario de dos o de cuatro horas, que tienen en el Servicio Nacional de Salud, y no ser obligados a horario completo, pues la renta que les corresponde es tan baja que les impediría seguir como funcionarios laboratoristas dentales.

El señor QUINTEROS.—Muy justo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate. En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

En consecuencia, se repone el artículo 185.

Se continúa, en seguida, con el segundo informe.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 238.—Agrégase al inciso tercero del artículo 22 de la ley N° 8.918, modificada por la ley N° 8.937, la siguiente frase, substituyendo el punto (.) final por una coma (,): “y a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, yo estuve consultando, hace un momento, las leyes, y no se ve claro el alcance del artículo. Parece que se hubiera omitido la Universidad Técnica del Estado, pues, al referirse a la “Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado”, se excluye a la Técnica, que no es “reconocida

por el Estado”, porque es Universidad “del Estado”; fuera de que valdría la pena co-tejar las disposiciones legales citadas en el artículo.

Podría dejarse pendiente, hasta un momento más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muy bien. Para completarlo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Para completarlo.

El señor CERDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se daría por aprobado el artículo, pero dejando pendiente su redacción.

El señor SECRETARIO.—En consecuencia, se aprueba la modificación de las Comisiones exclusivamente; no la corrección sugerida por el señor Ministro, de la cual quedaría constancia sólo para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor CERDA (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículos 212 y 213, que pasan a ser 239 y 240, respectivamente, sin modificaciones.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Excúseme el Honorable Senado, pero quiero aludir a una materia que está en relación con el artículo 48, referente a la asignación familiar. Por una omisión en la redacción de la disposición, no se dejó establecido que el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado también está beneficiado con esta asignación, de manera que si, a esta altura de la tramitación constitucional del proyecto, se pudiera salvar la omisión, rogaría que así se hiciera o, por lo menos, que se dejara constancia de ello para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor CERDA (Presidente).—Desgraciadamente, no se puede discutir el asunto.

El señor RODRIGUEZ.—Por acuerdo unánime se podría.

El señor SECRETARIO.—Artículo 214, que pasa a ser 241, con la sola modificación de agregar el siguiente inciso final:

“Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las leyes que destinan recursos para la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado”.

El señor CERDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.— Tiene el mismo error anterior.

—*Queda pendiente.*

El señor RODRIGUEZ.— Permítame, señor Presidente, que vuelva a la observación que hacía el señor Ministro del Trabajo en un artículo anterior. En realidad, el señor Ministro ha tenido toda la razón en el sentido de que la redacción del artículo, por una omisión, puede prestarse a interpretaciones negativas. Si hubiera acuerdo unánime para salvar una omisión, ¿qué dificultad habría para intercalar la idea a que se ha referido, en la parte pertinente?

El señor CERDA (Presidente).— Desgraciadamente, en conformidad al Reglamento, ya no se puede.

El señor RODRIGUEZ.— Si hubiera unanimidad, se podría.

El señor CERDA (Presidente).— En realidad, por unanimidad se podría hacer la inclusión a que se ha referido el señor Ministro.

Me permito recabar el asentimiento unánime de la Sala.

Acordado.

El señor Ministro tendría que mandar a la Mesa la redacción.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).— Ya está en la Mesa, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor SECRETARIO.— Artículos 215 y 216. Sólo cambian de numeración. Pasan a ser 242 y 243, respectivamente.

Artículo 217. Pasa a ser artículo 244, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 244.—Se declara que las disposiciones del artículo 8º de la ley Nº 12.401 y del artículo 11 bis contenido en el artículo 33 de la ley Nº 12.434, bene-

fician por igual a los choferes que trabajan en forma exclusiva y permanente como choferes de taxis y a aquellos que, reuniendo los requisitos y destinando los vehículos exclusivamente al servicio público de alquiler tienen otras labores complementarias provenientes del ejercicio de empleos, profesiones u oficios.

Las personas señaladas no podrán ser propietarias sino de uno solo de estos vehículos.

Los automóviles que se internen de acuerdo con las disposiciones del inciso primero, permanecerán afectos al servicio público de alquiler durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su internación, durante el cual queda prohibido destinarlos a un uso diferente. Los infractores, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y que se contemplarán en el Reglamento que se dicte al efecto, serán castigados con el comiso del respectivo automóvil, que será decretado con el procedimiento sumario que consagra el artículo 680 del Código de Procedimiento Civil por el Juez competente. Declarado culpable el infractor por sentencia ejecutoriada, el respectivo automóvil será puesto a disposición de la Subsecretaría de Transportes, la que procederá a su enajenación en pública subasta, cuyo producto líquido será de beneficio fiscal y sobre cuya transferencia deberá pagarse el impuesto correspondiente. Estos vehículos deberán permanecer en el servicio de taxis por el tiempo que falta para cumplir los cinco años desde la fecha de su internación.

Los automóviles internados con las franquicias contempladas en las leyes Nºs. 12.401 y 12.434, no podrán ser transferidos en el plazo de cinco años contados desde la fecha de su internación, salvo cuando estas transferencias se efectúen entre choferes de taxis que reúnan todas las condiciones exigidas por la ley y previa autorización de la Subsecretaría de Transportes. Los infractores serán castigados con el comiso del vehículo en la forma que

se indica en el inciso precedente. Estas transferencias, entre choferes de taxis, no estarán afectas a la integración del impuesto y derechos de que fueron liberados en la época de su internación.

La Subsecretaría de Transportes podrá autorizar cambios de beneficiarios en la importación de automóviles de alquiler, por el desestimiento del primitivo asignatario, o por no incorporación al servicio de alquiler dentro de un plazo de sesenta días desde la llegada del vehículo al país. Estos cambios de beneficiarios, antes que el automóvil haya sido incorporado al servicio público de alquiler, estarán también exentos de los pagos a que se refiere el inciso anterior, como también del pago del impuesto de transferencia.

En los casos de choques o accidentes que imposibiliten los automóviles para seguir usándose como tales, la Subsecretaría de Transportes podrá autorizar que sean desafectados del servicio público y aprobar la transferencia de los restos utilizables del vehículo, sin previo pago del derecho ni impuesto correspondiente.

Facúltase al Presidente de la República para dictar en el plazo de 90 días a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, un Reglamento que contenga las sanciones administrativas, normas de fiscalización y control y demás disposiciones pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 218, la Comisión propone suprimirlo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ese artículo está ya despachado, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Por eso, la Comisión propone suprimirlo, pues la materia a que se refiere ya debe de haber sido tratado en otra parte.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es innecesario, señor Presidente, pronunciarse sobre el artículo, pues ya está aprobado.

El señor SECRETARIO.—Al hablar del

artículo 218, que se propone suprimir, me refiero al artículo 218 del primer informe.

Como se ha legislado anteriormente sobre la materia, quedaría suprimido.

El señor CERDA (Presidente).—Queda suprimido el artículo.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 219 del primer informe, en el segundo informe se propone reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 245.—Deróganse los incisos tercero y quinto del artículo 261 del Código del Trabajo y se reemplazan por los siguientes:

"Todo patrón que en sus faenas ocupe más de cinco obreros deberá asegurarlos contra el riesgo de accidentes del trabajo, cuando la naturaleza de las labores haga presumible ese riesgo. Igual obligación tendrá el empleador respecto de los empleados que estén sujetos a riesgos de accidentes del trabajo en el desempeño de sus funciones, según lo determine el Reglamento que se dicte.

El patrón que no asegure, que no renueve oportunamente el contrato, que cometa ocultación maliciosa en la declaración de salarios y en la del número de obreros o empleados o en el aumento de las primitivamente declaradas, o que exija a sus trabajadores directa o indirectamente todo o parte de las primas, será penado con multa que oscilará de un medio sueldo vital a diez sueldos vitales del Departamento de Santiago, según la importancia de la empresa o faena, de la infracción cometida, de las circunstancias de la misma y de sus consecuencias. Después de tercera reincidencia podrá llegarse hasta la clausura del establecimiento o faena, la que se mantendrá hasta que se cumpla con la obligación de asegurarse. Las multas establecidas por este inciso serán a beneficio del de garantía".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 222, que pasa a ser artículo 246, se propone aprobarlo con las siguientes modificaciones:

"En el inciso primero, reemplazar la ci-

ta al artículo "219" por "245"; el guarismo "2.000" por "1.000" y las palabras "Caja de Accidentes del Trabajo" por "Superintendencia de Seguridad Social".

Varios señores SENADORES.— Muy bien.

El señor CERDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente, he recibido una carta de la Universidad de Chile en la cual plantea un problema que se le presenta con relación a este artículo. Ellos construyen obras en Antofagasta, Valparaíso y Santiago; no alcanzan a tener más de mil obreros, y con estas disposiciones, se verían obligados a asegurarlos en la Caja de Accidentes del Trabajo.

Por ejemplo, han ejecutado obras durante el año pasado por un total de cuatrocientos millones de pesos, y este año continuarán con un ritmo de trabajo por igual suma, y el 8% de imposiciones les significaría 32 millones de pesos de desembolso. Por eso, pediría el asentimiento de la Sala para modificar la disposición en forma de poder resolver esta situación.

El señor CERDA (Presidente).— Es imposible y siento mucho no poner en discusión la proposición de Su Señoría.

El señor BELLOLIO.—Que quede, por lo menos, constancia de mis observaciones en la historia fidedigna de la ley.

El señor MORA.—Si hubiera unanimidad, podría considerar la proposición del señor Senador.

El señor CERDA (Presidente).—Volvemos a lo mismo.

El señor MORA.—Hace un momento, se hizo así por acuerdo unánime de la Sala.

El señor CERDA (Presidente).— No puedo agregar más indicaciones. El señor Presidente del Senado me ha pedido que me oponga constantemente a esto, porque significa atropellar el Reglamento.

El señor TARUD.—Ya lo hizo varias veces.

El señor CERDA (Presidente).—Pero no puedo continuar en esta situación.

El señor BELLOLIO.—Entonces, deseo que quede en la historia de la ley que se faculta también a las universidades estatales y a las particulares reconocidas por el Estado que tengan servicios médicos y hospitalarios propios, para atender directamente las responsabilidades originadas por accidentes del trabajo en sus construcciones destinadas a actividades docentes, de investigación, de extensión universitaria, de administración y de habitación de su personal o pensionados estudiantiles, aunque ocupen menos de mil empleados y obreros, y siempre que sean ejecutadas, directamente, por el sistema de administración, por medio de sus departamentos o servicios técnicos de edificación.

El señor CERDA (Presidente).—Dejaremos constancia de la proposición de Su Señoría.

El señor LETELIER.—La Comisión cometió un error que no sé si con la teoría que se ha mantenido aquí se podrá corregir. Pero deseo, por lo menos, dejar constancia de ello.

Actualmente, los patrones que tienen autoseguro están usufructuando del fondo de garantía, porque no depositan, en caso de accidente, una suma correspondiente a la responsabilidad que el fondo de garantía debe dar a los asegurados que sufren accidentes. Esto ha obligado a que el fondo de garantía suba las primas de la Caja de Accidentes del Trabajo y de las compañías de seguros, para que puedan también pagar a estas personas que tenían autoseguro y entregaron un depósito al fondo de garantía que fue insuficiente para pagar los reajustes a los asegurados. Esto indujo a una Subcomisión nombrada por las Comisiones Unidas, y de la cual formé parte, a poner el inciso 2º del artículo 246, que, en el fondo, dice que cuando haya autoseguro, la suma por la cual debe responder el autoasegurador debe ser suficiente para que no se produzcan mermas posteriores en el fondo de garantía. Ello tendió a que la responsabilidad del autoasegurador fuera igual a la prima de un seguro de accidentes corriente, con lo

cual, en la práctica, va a desaparecer el autoseguro, porque será mucho más cómodo para el patrón entenderse directamente con la caja o con la compañía de seguros que asumir él la responsabilidad, pues va a pagar lo mismo.

Hubo una indicación para incluir en este caso a las mutualidades, pero las Comisiones Unidas creyeron que no existían las mutualidades y que mediante esta frase se les daba existencia legal. Entonces, eliminaron a las mutualidades del artículo. Pero resulta que las mutualidades están establecidas en la ley, de modo que, por haberlas excluido por error, en lo futuro ellas van a quedar con un régimen de preferencia, porque los demás autoaseguradores tendrán que someterse al sistema del artículo 246, y las mutualidades, no.

Lo lógico sería agregar, en el inciso segundo, después de la palabras "aquellas empresas o faenas", "y mutualidades", para que quedaran en igual situación.

Pero el señor Presidente ha declarado que tal enmienda no es posible por no haberse hecho indicación oportunamente.

El señor QUINTEROS.—¿Para qué hablamos, entonces?

El señor TORRES.—El Gobierno puede introducir la modificación en el veto.

El señor TARUD.—Quiero insistir en lo que el Honorable señor Bellolio manifestó respecto de la Universidad de Chile hace un momento.

En realidad, el problema es muy simple. Se autoriza a las empresas particulares para que sean autoaseguradoras en materia de accidentes del trabajo. En las construcciones que hace la propia Universidad, que tiene un hospital clínico como el José Joaquín Aguirre, que es de primera clase, debe pagar anualmente alrededor de 32 millones de pesos, en circunstancias de que esto se podría corregir en la forma indicada por el Honorable señor Bellolio, con un costo de 500 mil pesos al año, más o menos. La situación de la Universidad frente a los autoaseguradores particulares

es de evidente injusticia y necesita ser remediada.

El señor CERDA (Presidente).—La Mesa comprende el problema; sin embargo, a estas alturas del debate, durante la discusión particular del proyecto, es imposible proceder en la forma que se propone. Además, no podemos sentar el precedente de que, a cada momento, se estén sugiriendo modificaciones.

El señor AMPUERO.—Hace poco rato quedó en nada la Constitución; bien pueden saltarse el Reglamento.

El señor TORRES.—Yo apoyo la posición de la Mesa. La cuestión no es tan sencilla, porque los patronos no sólo tienen la obligación de prestar atención médica en los casos de accidentes, sino la de indemnizar en dinero a la familia del asegurado. Y de lo que se trata de eximir a la Universidad de Chile es simplemente de la atención médica; pero no podemos eximir la de la obligación económica que existe para con la familia del obrero accidentado. Por eso, espero que el Gobierno proponga, por la vía del veto, las modificaciones que convengan a la Universidad y que no perjudiquen a los obreros.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa siente no poder aceptar la proposición hecha, por razones reglamentarias.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo tal como está redactado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—A continuación, se propone, con el número 247, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 247.—El Fondo de garantía creado por la ley N° 4.055 será administrado por la Caja de Accidentes del Trabajo, la que llevará de él una contabilidad independiente de sus recursos. El balance y antecedentes que fije la Superintendencia de Seguridad Social serán publicados anualmente en un diario de Santiago.

Se constituirá un Consejo Supervisor compuesto por los siguientes miembros:

El Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, el Presidente de la Asociación de Aseguradores de Accidentes del Trabajo, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de los empleados y uno de los obreros".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 223 pasa a ser 248, con la sola modificación de reemplazar las palabras finales "Valparaíso y Talca" por "Valparaíso, Talca y Copiapó".

—*Se aprueba, con el voto en contrario del señor Allende.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 224 pasa a ser 249, sin modificaciones.

El artículo 225 se suprime, porque la idea contenida en él fue involucrada en el artículo 32, que pasó a ser 39.

El artículo 226 fue suprimido, porque la idea contenida en él fue involucrada en el artículo 45, que pasó a ser 52.

Los artículos 227 y 228 han pasado a ser 250 y 251, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 229 ha pasado a ser 252, con la sola modificación de agregar a su inciso final la siguiente frase: "iniciados con anterioridad al 15 de enero del presente año".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— Los artículos 230 y 231 han pasado a ser 253 y 254, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 232 ha pasado a ser 255, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 255.— Agrégase al artículo 81 de la ley 10.383, entre las expresiones "Servicio Nacional de Salud" y "en la prestación", la siguiente frase: "o al Servicio Médico Nacional de Empleados".

Condónanse las deudas actualmente pendientes por cobro del impuesto de cifra de negocios al Servicio Médico Nacional de Empleados y a los organismos particulares que sustituyan o hayan sustituido a dicho Servicio en la prestación de los ser-

vicios asistenciales y de hospitalización, siempre que dicho impuesto no haya sido cobrado en las facturas".

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— A continuación, con los números 256 a 291, inclusivos, agregar los siguientes artículos nuevos, que se indican.

Hay que remitirse ahora a la página 80 del texto definitivo del proyecto propuesto por la Comisión en su segundo informe.

"Artículo 256.— Las franquicias establecidas en el artículo 33 del Decreto 6.973, de 1956, de Hacienda, se aplicarán a la internación de maquinarias nuevas y demás elementos destinados a las industrias existentes o nuevas, cuya finalidad sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios, siempre que estas producciones estén destinadas a la exportación.

En el evento de que alguna de las industrias mencionadas venda parte de su producción en el mercado interno, deberán cancelar el 50% del valor de los derechos de aduana e impuestos de internación correspondientes, avaluados en pesos oro, en cinco cuotas anuales de 20% cada una, a contar desde la fecha en que haya iniciado la venta en el País".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

Seré muy breve, en atención a lo avanzado de la hora.

Este artículo tiene por objeto el fomento de las industrias forestales derivadas de nuestros bosques artificiales, mediante el otorgamiento de mayores facilidades a las nuevas industrias que se instalen. Es decir, gozarán de más franquicias que las que ha tenido la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

Eso es todo.

El señor AMPUERO.— ¿Qué razón hay para reducir al cincuenta por ciento los derechos?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor AMPUERO.—Estoy hablando, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Los artículos siguientes se refieren a la misma materia, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Sí, pero no he querido extender mi explicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—Preguntaba, señor Presidente, cuál es la razón que se ha tenido para reducir al cincuenta por ciento el valor de los derechos de aduana, impuestos de internación, etc., de que habla el inciso segundo, para la producción que se destine al mercado interno.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—La razón es la siguiente, Honorable señor Ampuero: por ejemplo, la fábrica de papel de diario de Bío-Bío, de la Compañía Manufacturera de Papeles, pagó en su totalidad los derechos a que alude el inciso segundo. En cambio, la fábrica nueva que se instale y venda parte de su producción en Chile, pagará menores derechos que los que ha pagado la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

El señor VIAL.—¡Eso es masoquismo!

El señor SECRETARIO.—En el impreso hay un pequeño error. Figuran en él, signados con los números 256 al 260, varios artículos, y la verdad es que todos ellos (artículos 257, 258, 259 y 260) son incisos del artículo 256, que no deben tener numeración de artículos separados porque ello induce a error.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Tiene toda la razón el señor Secretario.

El señor SECRETARIO.— En consecuencia, el texto del artículo completo, aparte lo ya leído, es el siguiente: "Autorízase al Presidente de la República para conceder a las industrias nuevas de este tipo que se constituyan, las mismas...".

El señor TORRES.—Podría ahorrarse la lectura. Tenemos el texto a la vista.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No hay para qué leerlo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En todo caso, aunque se trate de un solo artículo, habría que votarlo por incisos. El que figura como artículo 258 contiene un error manifiesto. Se han gastado muchas horas en el Senado debatiendo el artículo que permite rebajar de la renta imponible los sueldos en moneda extranjera y los intereses pagados en el exterior. Ahora nos encontramos con una disposición que libera sin tasa ni medida y sin criterio alguno cualquier pago en el exterior, lo cual permitiría una evasión tributaria sin límites.

Pido que se voten los incisos o artículos separadamente.

Además, en el artículo 259 hay otro grave error: se refiere "a la presente ley". Esto no tiene sentido, porque el proyecto en discusión se refiere a innumerables materias. Habría que modificar el artículo o inciso refiriéndose al "presente artículo o inciso".

El señor CERDA (Presidente).—Aprobaríamos el artículo y rechazaríamos los dos incisos objetados.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido que se rechace el artículo 258 y que en el 259 se cambie la expresión "la presente ley" por "el presente artículo".

El señor RODRIGUEZ.— El artículo 258 es de iniciativa del Ejecutivo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pero está mal redactado...

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— El señor Ministro de Justicia tiene toda la razón. No alcancé a percatarme del error que señala, por creer que esta disposición estaba en otra parte. Ya se estableció anteriormente en otro artículo que, en ciertas condiciones, los intereses sobre préstamos contratados en el extranjero se podrán deducir de la renta. El Ejecutivo lo aceptó.

El señor TORRES.—Se aceptaría todo el artículo, menos el inciso que tiene el número 258.

El señor RODRIGUEZ.— Estamos de acuerdo con el señor Ministro de Justicia.

Que quede constancia de que ese artículo no es de responsabilidad de ningún sector parlamentario, sino del Ejecutivo, el cual ahora, en la Sala, se da cuenta de su propio error.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Perdón, señor Senador. Este artículo no fue de iniciativa del Ejecutivo.

El señor CERDA (Presidente).— La Mesa propone aprobar el artículo con excepción de los dos incisos observados por el señor Ministro de Justicia.

El señor LARRAIN.—No, señor.

El señor CERDA (Presidente).—Se rechazaría un inciso...

El señor LARRAIN.—Hay que rechazar uno y corregir el otro.

El señor SECRETARIO.—De acuerdo con el texto del impreso, quedarían en definitiva aprobados los artículos 256 y 257. El 258 se rechazaría, y en el 259 se cambiarían las palabras "de la presente ley" por "del presente artículo". En el artículo 260 se sustituiría "estos artículos" por "este artículo". Todos estos artículos pasarían a ser incisos de un solo artículo, el 256.

El señor CERDA (Presidente).—Queda aprobado en esta forma.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 261.—Los periodistas jubilados que actualmente sean imponentes de otra Caja de Previsión en la que exista la re jubilación, podrán impetrar de ésta tal beneficio, siempre que hayan alcanzado en ella el derecho a jubilar y que se hayan acogido a la ley de Continuidad de la Previsión".

El señor CERDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido que se rechace el artículo.

El señor CERDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo, señor Presidente?

El señor VIAL.—¿Por qué se va a rechazar?

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, las Comisiones aceptaron este artículo, si no por unanimidad, por gran mayoría de votos, porque se trata de favorecer a periodistas jubilados que quedaron en condiciones desmedradas, a quienes la situación ha obligado a ocuparse en otros trabajos. Están acogidos a la continuidad de la previsión y el derecho a jubilar de que disfrutaban otros sectores sociales. ¿Por qué impedirlo a los periodistas jubilados?

El señor CERDA (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo 261?

El señor VIAL.—¿Quién pide que se rechace?

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro de Hacienda.

El señor RODRIGUEZ.—Me extraña la petición del señor Ministro, pues se trata de un pequeño sector del gremio de periodistas.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.— Estoy pareado, pero he sido autorizado por el Comité Radical para votar.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 2 pareos y una abstención.

El señor CERDA (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 262.— Los médicos cirujanos, dentistas, farmacéuticos y químicos de la Municipalidad de Santiago, gozarán de una asignación de título correspondiente al 50% de sus sueldos".

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 263.— Agrégase al inciso segundo del ar-

título 10 de la ley N° 10.223 la siguiente frase final: "Asimismo se computará todo el tiempo servido, en el respectivo carácter profesional, en la Municipalidad de Santiago".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— "Artículo 264.— Intercálase en el segundo inciso de la letra d) del artículo 41 de la ley N° 11.860, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, a continuación de la palabra "Magallanes" las palabras "y Aisén".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En este artículo hay un error de cita. Se trata de ampliar el feriado de los empleados municipales de Aisén, dejándolos en situación igual a los de Magallanes. Por eso la referencia debe hacerse a la ley N° 11.869, y no a la N° 11.860.

El señor CERDA (Presidente).—Se hará la rectificación indicada por el señor Ministro.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— "Artículo 265.— Reemplázase el inciso primero del artículo 110 de la ley N° 11.860, por el siguiente:

"Será aplicable a los obreros lo dispuesto en los artículos 29, 33, 60 y 63 de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales, sobre gratificación, reajuste de jornales y asignación familiar prenatal y de zona, para los empleados".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No se sabe a qué obreros se refiere.

El señor RODRIGUEZ.—A los obreros municipales.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No lo dice.

¿A qué obreros se aplica el estatuto municipal?

El señor QUINTEROS.—A los mencionados en el inciso 1° del citado artículo 110.

El señor RODRIGUEZ.—La ley 11.860 se refiere a los obreros municipales.

El señor TORRES.— Si tuviéramos a

mano la ley 11.860, saldríamos de dudas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Además, parece haber el mismo error que el señor Ministro señaló en el artículo anterior, respecto del número de la ley citada.

El señor CERDA (Presidente).—Se dará lectura a la disposición respectiva.

El señor TORRES.—Al artículo 110 de la ley 11.860.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Creo que tiene razón el Honorable señor González Madariaga.

El señor RODRIGUEZ.— Quiero escla- recer la duda que plantea el Honorable señor Torres.

En el fondo, se trata de aplicar las disposiciones del estatuto de los empleados municipales, en el aspecto de las asignaciones, a los obreros de esos organismos.

El señor TORRES.—Mi opinión no es contraria a dar a ese personal el máximo de beneficios. Pero no quiero que salgamos engañados y creamos dárselos, en circunstancias de que, por un error en la cita de la ley, tales beneficios, en realidad, no se otorgan. Por eso, quiero conocer la disposición legal pertinente.

El señor SECRETARIO.— El artículo 110 de la ley 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, dice así:

"Artículo 110.—Será aplicable a los obreros lo dispuesto en los artículos 29, 33 y 60 de la Ley de Estatuto de los Empleados Municipales, sobre gratificación, sobre reajuste de jornales y sobre asignación familiar y prenatal para los empleados (1).

Será aplicable a los obreros municipales que hayan trabajado doscientos ochenta y ocho días en el año, lo establecido en la letra d) del artículo 41 de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales".

El señor TORRES.— Se refiere a los empleados municipales. Está bien.

(1) Inciso corregido en atención a la rectificación publicada en el "Diario Oficial" N° 23.253, de 21 de septiembre de 1955.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Efectivamente, se refiere a los empleados municipales.

El señor CERDA (Presidente).— Se dejará constancia de ello en la historia fidedigna del establecimiento del precepto legal.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es innecesario.

El señor CERDA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 266.—Los actuales imponentes de Cajas de Previsión que hubieren prestado servicios como empleados particulares con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley N° 657, de 16 de diciembre de 1925, además de computárseles los años de servicios indicados en el artículo 13 de la ley N° 10.475, podrán obtener el reconocimiento hasta de 10 años de servicios en los términos y condiciones indicados en los artículos 2º y siguientes de la ley N° 10.996 contados hacia atrás desde la fecha en que se les hizo efectivamente la primera imposición en alguna Caja de Previsión”.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—En este artículo hay un error.

En vez de “ley N° 10.996”, debe decir “ley 10.986”.

El señor CERDA (Presidente). — Se trata, probablemente, de un error de copia.

—*Se aprueba el artículo, con la rectificación propuesta por el señor Ministro.*

El señor SECRETARIO.— “Artículo 267.—Intercálanse en la letra d) del artículo 5º de la ley N° 7.144, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la ley N° 8.903, entre las palabras “construcción” y “de aeródromos”, estas otras: “y reparación”.

—*Se aprueba el artículo.*

—*Sin debate, se aprueban, en seguida los artículos 268 al 275, inclusivos, cuyo texto es del tenor siguiente:*

Artículo 268.— Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.252, de 27 de enero de 1957, que contiene el Estatuto de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, en los siguientes términos:

a) En la letra b) del artículo 44, se suprime el punto final y agrégase la siguiente frase: “o que han cesado en sus funciones en virtud de la expiración del plazo por el cual fueron nombrados”, y

b) La modificación anterior se entenderá incorporada en el citado Decreto con Fuerza de Ley a contar desde el 1º de abril de 1957, fecha desde la cual empezó a regir.

Artículo 269.—Las pensiones de jubilación del personal de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, a partir del 1º de enero del año en curso serán reajustadas de acuerdo con los mismos porcentajes de aumento que rija para los ex funcionarios municipales jubilados. El mayor gasto que demande el reajuste será de cargo de la Caja.

Artículo 270.—Intercálanse en el artículo 11 de la ley N° 13.211, de 21 de noviembre de 1958, después de las palabras “administración autónoma”, la frase: “y de las personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

Artículo 271.— Condónanse los intereses penales y multas que se aplican por el atraso en el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, siempre que se trate de impuestos y contribuciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 1958 y que se enteren en Tesorería dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 272.—Las Tesorerías recibirán el pago de los impuestos establecidos por la ley N° 12.120, con sus sanciones, multas e intereses, si proceden, aun cuando los respectivos deudores se encuentren en mora en el pago de los impuestos y contribuciones establecidas por otras leyes tributarias.

Artículo 273.— Declárase que el plazo establecido en el artículo 8º de la ley N° 12.919, de 1º de agosto de 1958, comprende el lapso que media entre el 30 de abril de 1958 y el 16 de agosto del mismo año, y por tanto, a las personas o contribuyen-

tes que se acogieron a los beneficios contemplados en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 12.861, dentro de las fechas anteriormente señaladas, se les aplicarán todas las normas contenidas en el citado artículo 2º transitorio de la ley Nº 12.861.

Artículo 274.—Los Martilleros Públicos podrán efectuar remates fiscales, semifiscales y de quiebra y de bienes raíces.

Artículo 275.—A partir de la vigencia de la presente ley la Tesorería Comunal de Arica pagará los sueldos, pensiones y demás obligaciones del Estado que corresponda satisfacer dentro de la comuna.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 276.—En el artículo 27, inciso primero, de la ley Nº 12.861, substitúyese el guarismo “5%” por “10%”.

Agrégase como inciso quinto del mismo artículo el siguiente:

“Sin embargo, el remanente que se produzca al 31 de diciembre de cada año en la mencionada cuenta de depósito, después de cumplidas las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario Nº 2.300, de 28 de febrero de 1958, publicado en el Diario Oficial de 1º de abril de 1958, se destinará a la ampliación del equipo I. B. M. y a la adquisición de vehículos y máquinas de oficina para la Dirección General de Impuestos Internos, los que deberán ser internados directamente, libres de toda clase de impuestos y derechos aduaneros.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a contar del remanente existente al 31 de diciembre de 1958.

También podrán destinarse los fondos a que se refiere este artículo a la adquisición de bienes raíces destinados al funcionamiento de oficinas de Impuestos Internos”.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Rogaría al Senado tuviera a bien suprimir la parte final del artículo, por la cual se destinan, mediante cuentas especiales, fondos para adquirir equipos, vehículos y aun bienes raíces para las ofi-

cinas de Impuestos Internos. Entiendo que jamás en el Ministerio de Hacienda ni en el Congreso se han negado los recursos que necesita ese organismo, cuyo financiamiento está establecido en el Presupuesto y no por el sistema de cuentas especiales.

El señor RODRIGUEZ.—La indicación fue propuesta por el propio personal de Impuestos Internos. Se refiere al remanente que queda del sorteo de las boletas de compraventa no cobradas por el público, por negligencia o porque no se las entregan.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Esos fondos ingresan a Rentas Generales, señor Senador. A Impuestos Internos, en el Presupuesto, se le dan todos los fondos que necesita. Por eso, es innecesario establecer cuentas especiales que nadie sabe cuánto producen y que nadie controla.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que el señor Ministro de Hacienda se anticipó a interpretar mi juicio. En el fondo, no estoy en desacuerdo, por primera vez en el debate del proyecto, con Su Señoría. Yo me refiero a que, en la Dirección de Impuestos Internos, debido a que muchas personas no cobran los premios obtenidos por las boletas, por desconocimiento de los avisos en donde figura el resultado de los sorteos, queda un remanente. A mi entender, estaría justificado que la Dirección lo usara en adquirir equipos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Adquisición de vehículos, dice el artículo.

El señor RODRIGUEZ.—Pero también sería útil —por desgracia, no es posible proponer la enmienda a esta altura de la tramitación del proyecto— considerar la posibilidad de que con dicho remanente se contratara más personal inspectivo en la Dirección de Impuestos Internos.

Este es el alcance que quería hacer al artículo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿El señor Ministro ha propuesto suprimirlo?

El señor SECRETARIO.—El inciso final.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Impuestos Internos pide, en el inciso primero, aumentar la suma destinada a los premios de los sorteos de las boletas de compraventa. Si es necesario darlos, otorguemos más premios.

El señor BELLOLÍO.—El artículo habla de gastos.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pero no me parece lógico autorizar a esa repartición para adquirir, sin control alguno, equipos, vehículos, máquinas de oficina y aun bienes raíces.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué se hace en la actualidad con el remanente?

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Debe ingresar a Rentas Generales.

El señor CERDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el primer inciso.

Aprobado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo otro se rechaza.

El señor SECRETARIO. — En consecuencia, se aprueba el primer inciso; y, como ha propuesto el señor Ministro, se rechaza el inciso quinto. Igualmente, se rechazan los incisos sexto y séptimo, que son consecuencia del anterior.

El señor RODRIGUEZ.—Con mi voto contrario.

El señor CERDA (Presidente).— Con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez.

El señor SECRETARIO.—El artículo 277 dice como sigue:

“Artículo 277.—Exímese a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado, a la Fundación Adolfo Mathey de Osorno, a la Lotería de Concepción, a la Polla Chilena de Beneficencia y a la Cruz Roja de Chile, de todo impuesto o contribución sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles o por cualquiera otro título, como asimismo, de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que

ejecuten y contratos que celebren o documentos que emitan, con excepción del impuesto a la compraventa”.

El señor CERDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—En un artículo similar, el señor Ministro de Justicia observó que faltaba hacer mención de la Universidad Técnica.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Efectivamente, falta la referencia a la Universidad Técnica del Estado.

El señor CERDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se aprobará el artículo.

El señor QUINTEROS.—Con la observación del señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—¿Cual es la modificación propuesta por el señor Ministro?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Mencionar a la Universidad Técnica del Estado.

El señor SECRETARIO.—La mención quedaría en la historia de la ley.

El señor TORRES.—Evidentemente.

El señor CERDA (Presidente).— Aprobado.

El señor SECRETARIO. — En consecuencia, la referencia a la Universidad Técnica queda sólo en la historia de la ley.

“Artículo 278.— Los servicios funerarios cuyo valor no exceda de tres sueldos vitales del Departamento de Santiago, estarán exentos del impuesto de cifra de negocios establecido en el Decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943, y modificaciones posteriores”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Que quede en claro, en la historia de la ley, por lo menos, que la disposición se refiere a sueldos vitales mensuales.

El señor ZEPEDA.—Hay que decirlo.

El señor TARUD.—Debe incluirse en el proyecto esa aclaración.

El señor TORRES.—Tiene toda la razón.

El señor TARUD.—No se puede legislar así.

El señor CERDA (Presidente).—Quedará constancia en la historia de la ley de la observación.

Queda aprobado el artículo.

El señor LARRAIN.—Pero, señor Presidente...

El señor SECRETARIO.—“Artículo 279.—Autorízase a la Caja de Empleados Particulares para enajenar, al Ministerio de Educación, para el Liceo de Niñas N° 9, el predio ubicado en Avenida Ossa N° 400, donde actualmente funciona dicho establecimiento”.

El señor LARRAIN.—..., la historia de la ley no puede modificar su tenor literal.

El señor ZEPEDA.—Evidente.

El señor LARRAIN.—Creo que se está procediendo equivocadamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría incluir en el proyecto la aclaración hecha por el señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—En consecuencia, el artículo 278 quedaría aprobado con la modificación de agregar, después de la palabra “vitales”, la expresión “mensuales”.

El señor QUINTEROS.—Agreguemos también lo referente a la Universidad Técnica del Estado, en el artículo anterior.

El señor BOSSAY.—Si se ha hecho, en este momento, un agregado al artículo 278, agreguemos lo relativo a la Universidad Técnica en el artículo anterior.

El señor CERDA (Presidente).—Así se acuerda.

El señor RODRIGUEZ.—Con mi voto en contra.

El señor CERDA (Presidente).—Con el voto en contra del Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Porque, si hay algún servicio especulativo, ése es el ser-

vicio funerario, que especula con la muerte de las personas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por eso se rebaja el impuesto del 15% al 5%.

El señor RODRIGUEZ.—Esos servicios cobran caro, y todavía se les exime del pago de impuestos.

Pido votación para el artículo 278.

El señor QUINTEROS.—Así como en el artículo 278 se ha agregado la palabra “mensuales”, podría agregarse “Universidad Técnica del Estado” en el artículo 277.

El señor SECRETARIO.—Ya se hizo el agregado, señor Senador, pues se acordó agregar la mención de esa Universidad en el artículo 277, y la palabra “mensuales”, en el 278.

El señor CERDA (Presidente).—Es el artículo 279 el que está en discusión.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 280.—Las Farmacias no estarán obligadas a extender boletas por las ventas que efectúen de antibióticos, productos para lactantes, drogas y especialidades farmacéuticas medicinales y los impuestos al público se calcularán sobre la base de la venta diaria anotada en el libro respectivo”.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 281.—Reemplázase el acápite final, desde el punto seguido, del inciso tercero de la disposición octava del artículo 70 de la Ley General de Bancos, por el siguiente:

“Dichos límites podrán elevarse hasta el 100% en el caso de que tales compromisos en moneda extranjera corresponda a exportaciones de cualquier naturaleza o a la importación de materias primas, maquinarias, equipos, repuestos, elementos y artículos de consumo esenciales para el país y así lo autorice la Superintendencia de Bancos”.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 282.—El Servicio Nacional de Salud de-

berá recibir en sus hospitales a los accidentados del trabajo en aquellos casos en que el empleador o el asegurador no estén en condiciones de prestarle atención médico-hospitalaria en la respectiva localidad. El Servicio Nacional de Salud fijará las tarifas que corresponda cobrar por dicha atención médico-hospitalaria".

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— "Artículo 283.— Autorízase al Presidente de la República para transferir al Museo Benjamín Vicuña Mackenna, aquellos objetos, reliquias históricas y obras de carácter artístico o literario, de propiedad del Estado, que tengan relación con la memoria del prócer en cuyo homenaje se creó el expresado Museo y que actualmente se hallen ubicadas en otras reparticiones públicas".

El señor MOORE.—Pido la palabra. Las personas que se preocuparon o interesaron por crear el Museo Benjamín Vicuña Mackenna han presentado ahora una indicación que, según los historiadores, investigadores y funcionarios dedicados a estos estudios, es una enormidad, pues, en realidad, significa entregar a ese museo, que la piedad o el cariño familiar han creado, todo cuanto exista, al respecto, en el Archivo Nacional y en la Biblioteca Nacional. Es decir, el mejor archivo nacional de historia, el de Vicuña Mackenna, se va a desarticular para ser traspasado a otras manos, a otra organización que no tiene ninguna importancia científica frente al Archivo Nacional.

El señor ECHAVARRI.— Que se rechace.

El señor MOORE.—Yo traigo la palabra de las personas que, en realidad, conocen en forma más directa el asunto.

Por eso, pido al Senado rechazar este artículo.

—*Se rechaza.*

El señor RODRIGUEZ.—¿Y el artículo 284?

El señor MOORE.—Yo me referí al artículo 283.

El señor SECRETARIO.— "Artículo

284.— Autorízase a la Municipalidad de Santiago para hacer donación al Museo Benjamín Vicuña Mackenna de seis jarrones de mármol de Carrara que el prócer obsequió al Cerro Santa Lucía, en la época de su transformación y que actualmente se hallan instalados, a título de depósito, en el mencionado Museo".

—*Se aprueba.*

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El Honorable señor Mora me ha llamado la atención hacia el hecho de que, al parecer, en uno de los artículos anteriormente aprobados, se olvidó considerar una indicación. Se trataba de la formulada por el Ejecutivo para agregar una letra al artículo 214, en orden a que, de acuerdo con las facultades administrativas y económicas, no se pueden dictar disposiciones modificatorias de las leyes vigentes respecto de Arica y Magallanes.

El señor SECRETARIO.—No hubo asentimiento de los Comités, porque los Senadores Socialistas estaban ausentes de la Sala y ese artículo se refiere a las facultades extraordinarias.

El señor RODRIGUEZ.—¡No nos hablen de facultades extraordinarias!

El señor LARRAIN.—¡Tendrían que irse Sus Señorías de la sala...!

—*Se aprueban, a continuación, sin debate, los siguientes artículos:*

Artículo 285.—El aumento de la asignación de zona del 10 al 15% para la provincia de Concepción, de que habla el artículo 9º de la ley Nº 12.844 corresponde también al personal de la Universidad de Concepción, de acuerdo con el artículo 7º aclaratorio de la ley Nº 12.920 desde el 1º de enero de 1958, con cargo fiscal.

Artículo 286.—Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 7º del Decreto 2772, de 18 de agosto de 1943, el siguiente nuevo inciso:

"Sin embargo el lavado de ropa blanca y su limpieza y reteñido de vestuario, pagará sólo una tasa especial de 5%".

Artículo 287.—Reemplázase el artículo

57, Párrafo I de las faltas y sanciones del Reglamento del Estatuto de los Empleados Municipales, publicado en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1956, por el artículo 136 del Decreto con Fuerza de Ley N° 256 que fija el nuevo estatuto administrativo de los Empleados de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1953.

Las definiciones que el Estatuto Administrativo otorga a cada una de las medidas disciplinarias servirá para la calificación que correspondan en las faltas que cometan el personal de Empleados Municipales y a que se refiere el Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

Artículo 288.—Restablécese el artículo 167 de la ley N° 10.336, exclusivamente en la parte que se refiere a los Inspectores de la Contraloría General de la República.

Artículo 289.—Suprímese el impuesto de un peso por kilogramo de sal que se produzca en el país, establecido en la ley N° 12.590, modificada por la ley N° 13.045.

Destínanse, en el presente año la cantidad de \$ 20.000.000 para los fines previstos en la ley N° 12.590, modificada por la ley N° 13.045.

En los Presupuestos de la Nación deberán consultarse anualmente las cantidades necesarias para atender a los fines previstos en las disposiciones legales citadas en el inciso anterior.

Artículo 290.—Destínese la suma de \$ 5.000.000 a la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, para su VIII Congreso de Obstetricia y Ginecología.

Artículo 291.—La suspensión del pago señalado en la letra d) del artículo 59 de la ley N° 10.383, dispuesto por el período de dos años por el artículo 38 de la ley N° 12.462, de 6 de julio de 1957, se prorrogará hasta el completo financiamiento de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta última ley.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la promulgación de la presente ley, el Servicio de Seguro Social aprobará el

presupuesto y condiciones para la ejecución de dichas obras, a base de las modalidades y condiciones contractuales en que ha llevado a efecto su plan de construcciones. Para el financiamiento de este presupuesto se destinará la totalidad de los recursos que produzca la suspensión del pago acordado por el artículo 38 de la ley N° 12.462, prorrogado por la presente ley, conjuntamente con los recursos que el artículo 59 de la ley N° 10.383 destina a las finalidades señaladas en el artículo 50 de esta misma ley.

El señor SECRETARIO.—Ha quedado terminada la parte referente al segundo informe. Sólo quedan por considerar las indicaciones renovadas por las cuales se proponen artículos nuevos.

El señor RODRIGUEZ.—Las primeras son indicaciones suscritas por todos los sectores políticos.

El señor SECRETARIO.—La primera indicación, de los Honorables señores González Madariaga, Torres, Rodríguez, Bossay, Mora, Faivovich, Letelier, Vial, Durán, Larraín, Cerda, Tarud y Bellolio, dice:

“Artículo ...— Los jubilados voluntarios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas con más de 30 años de imposiciones, no podrán tener una renta mensual menor de \$ 32.000 mensuales. El financiamiento de esta disposición correrá por cuenta de dicha Caja de Previsión”.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—Indicación de los Honorables señores Rodríguez, Allende, Martones, Quinteros, Ampuero, Chelén, Ahumada, Martínez, Palacios, Tarud y Echavarrí, que dice:

“Artículo ...—Agrégase al final del inciso 8 del artículo 2° transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda N° 6973, de 1° de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenida en la ley N° 12.082, con las de la ley N° 9839, después de la expresión: “en 1962”, la siguiente: “Quedan comprendidos en es-

te precepto los Estadios de propiedad fiscal, municipal o particular. Tratándose de estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen para su construcción, ampliación o mejoramiento se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una amortización no inferior al 1% anual y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1º de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquiera clase de Estadios o edificios”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué alcance tiene este artículo? Es una materia que no fue estudiada por las Comisiones.

El señor RODRIGUEZ.—Es un impulso al deporte.

El señor CERDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor ALLENDE.—¿No! Por lo menos que se dé alguna explicación.

El señor COLOMA.—Que se explique, señor Presidente.

¿Se trata de uno de los artículos rechazados por las Comisiones Unidas?

El señor LARRAIN.—Debe de haberlo sido, cuando fue necesario renovar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—La totalidad de estos artículos fue rechazada por las Comisiones Unidas. Se trata de indicaciones renovadas, para reponerlos.

El señor ALLENDE.—En realidad, este artículo, que patrocinamos varios Senadores, está destinado a hacer posible la realización del campeonato mundial de fútbol, pues permite otorgar préstamos a los clubes particulares que hayan construido o tengan en construcción estadios deportivos. Todos sabemos, y es un hecho

que merece consideración especial, que el Club Colo Colo, mediante un esfuerzo extraordinario, como pudieron apreciarlo los señores Senadores, ha levantado un estadio que significa una inversión de 700 millones de pesos, merced al esfuerzo de la gente que compró anticipadamente un asiento en sus aposentaduras.

Lo lógico sería, entonces, permitir que esa obra se termine, para que pueda ser realizado el campeonato mundial de fútbol en Chile.

Por otra parte, es justo que, si hay fondos para estas finalidades, las Municipalidades puedan recibir ayuda para completar sus estadios.

El artículo, por lo tanto, tiene plena justificación. Y como está en vísperas de realizarse el campamento mundial de fútbol, el rechazo de la disposición significaría no poder efectuarlo en Chile.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿De dónde salen los fondos?

El señor ALLENDE.—Están señalados en la ley.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿En cuál?

El señor ALLENDE.—En la que señala el mismo artículo.

El señor CURTI.—¿Se van a pulverizar los fondos!

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

Aunque no pongo en duda la finalidad, muy digna de alabanza, que pueda tener el artículo, sin conocer exactamente el financiamiento y el alcance de las modificaciones de las leyes indicadas en él, es imposible saber si representa mayor gasto fiscal. Si así fuera, no podría prosperar sin la iniciativa del Ejecutivo.

Ni siquiera estamos —repito— en situación de darnos cuenta claramente de las modificaciones que se quiere introducir a artículos de diversas leyes.

El señor ALLENDE.—Bastaría su sola lectura.

Las leyes en referencia disponen que se acumularán fondos determinados, sobre

los cuales se procederá a hacer préstamos.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Son fiscales esos fondos?

El señor ALLENDE.—Son fondos consignados especialmente en la ley para realizar el campeonato mundial del fútbol.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Hay varias leyes sobre el particular.

El señor ALLENDE.—Podrían leerse.

El señor CERDA (Presidente).—En votación.

El señor ALLENDE.—He pedido que se lean esas disposiciones.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es muy importante saber de qué tratan.

El señor ALLENDE.—Pido que se lean, para satisfacer la pregunta del señor Ministro.

El señor PALACIOS.—Que se lean. Esto es muy importante.

El señor SECRETARIO.—¿El señor Senador pide que se lea de nuevo el artículo?

El señor ALLENDE.—No; las disposiciones a que él se refiere, para satisfacer la pregunta del señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Esto incide en el impuesto sobre cambios?

El señor ALLENDE.—Sí.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Se suprimió el impuesto sobre cambios en una disposición aprobada del proyecto.

El señor ALLENDE.—Que se lea el artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda pendiente el artículo.

El señor ALLENDE.—Yo puedo leerle esas disposiciones, señor Presidente.

La ley 12.462, de 6 de julio de 1957, derogó el impuesto de cinco pesos por dólar a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º de los transitorios del decreto supremo 6.973. En substitución destinó 500 millones de pesos, "durante el resto del presente año", y estableció que "en la Ley

de Presupuestos de los años 1958 a 1962" se deberá consultar la "suma de \$ 1.200.000.000 anuales" para los mismos fines ya señalados. Mantuvo inalterable "la distribución y la inversión" de las sumas respectivas en la forma determinada en el artículo 2º transitorio.

Por lo demás, la ley 12.890, de 11 de junio de 1958, estableció, respecto de los fondos destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de estadios y otros edificios necesarios para la realización del torneo mundial de fútbol, una nueva distribución, consistente en: "1º Un 90% para los fines especificados en la disposición legal citada, y 2º Un 10% para los gastos que demande la organización y celebración del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962".

Con esto, creo que los señores Senadores estarán satisfechos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.— Pido votación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor BELLOLIO.—Voto favorablemente, porque es necesario fomentar el deporte.

El señor AMPUERO.—Estoy pareado, pero después de lo que está pasando en Buenos Aires, creo que hay que estimular el fútbol.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—De los Honorables Senadores señores Ahumada, Rodríguez, Tarud, Palacios, Martínez, Martones, Ampuero, Chelén, Quinteros y Allende:

"Artículo...—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 12.428, a los profesores de Estado retirados en

calidad de empleados civiles de las Fuerzas Armadas, y que se desempeñaron como tales en las Escuelas de la Defensa Nacional, se les computará para los efectos del goce de quinquenios la totalidad de los años de servicios reconocidos en su decreto de pensión".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, lo daré por rechazado.

El señor RODRIGUEZ.—Con nuestros votos en contrario, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazado en esa forma.

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, retiramos la indicación renovada para reponer el primer artículo que figura en la página b).

El señor SECRETARIO.—Se ha retirado la indicación renovada referente al siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Se amplían las disposiciones sobre fuero sindical del Código del Trabajo, respecto a la libertad de acción de los dirigentes, que al efectuar diligencias gremiales, sean éstas de orden local, regional o nacional que determinen la ausencia imperativa de sus respectivos centros de trabajo, gozarán los referidos dirigentes de todos los beneficios económicos y sociales conferidos por las empresas de motu-propio o impetrado por medio de convenios, debiéndose considerar como días trabajados, la ausencia de los dirigentes, por los referidos trámites de orden superior".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—"Artículo...—Establécese el beneficio de la asignación de zona a los empleados particulares de la provincia de Magallanes en la misma forma que la perciben los funcionarios fiscales".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Permítame, señor Presidente.

La asignación de zona es un beneficio para los empleados de los servicios públicos. Los particulares están sujetos a las

estipulaciones de sus respectivos contratos. Los beneficios de los funcionarios fiscales no pueden hacerse extensivos a los servidores de las empresas privadas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por rechazada la indicación.

El señor AMPUERO.—Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la negativa; 5 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazado el artículo.

El señor RODRIGUEZ.—Retiramos la que sigue.

El señor SECRETARIO.— La que se proponía a continuación y que acaba de ser retirada, decía como sigue:

"Artículo... — Esta asignación se financiará con un fondo de diez centavos de dólar por la lana exportada en la provincia de Magallanes".

A continuación se propone lo siguiente:

"Artículo... — Condónase todo reintegro de dineros a los funcionarios municipales que hayan sido mejorados en sus remuneraciones por acuerdos de las Corporaciones en los años 1955, 1956 y 1957, faltando con ello a las limitaciones que indican los artículos 24 y 35 del Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

Los Tesoreros Comunales deberán devolver los dineros que hayan sido descontados en su oportunidad, por esa razón".

El señor LETELIER.—Podríamos rechazarlo con la misma votación.

—*Se rechaza el artículo, con la misma votación.*

El señor SECRETARIO.—De los mismos señores Senadores, para agregar, a continuación del artículo 37, los siguientes:

"Artículo...—Agréguese al artículo 1º de la ley Nº 10.475, a continuación del primer inciso la siguiente frase: y los contadores que ejerzan libremente su pro-

fesión, y hayan pagado anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Contadores”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor RODRIGUEZ.— Todos estos artículos, señor Presidente, corresponden a las aspiraciones de los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Contadores.

—*Se rechaza el artículo, con la misma votación.*

El señor SECRETARIO.— En consecuencia, quedan rechazados todos los artículos de la página b) y el inciso que figura al comienzo de la página c). Tales artículos son los siguientes:

“Artículo....— Agréguese al artículo 3º de la ley Nº 10.475, como continuación del inciso señalado en la letra a) la siguiente frase: “Las imposiciones de los contadores al fondo de retiro, serán de acuerdo con los honorarios que fije para cada caso, el Arancel aprobado por el Colegio de Contadores”.

“Artículo transitorio....— Los Departamentos técnicos y actuariales de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, harán los estudios de los siguientes casos, para que, los contadores que ejercen la profesión libremente, puedan acogerse a los beneficios del artículo 7º de la ley 10.475:

a) Los contadores cuyo título sea anterior al primero de enero de 1919, y hayan pagado su inscripción al Registro Nacional de Contadores.

b) Los contadores inscritos de acuerdo con la ley 5.102 y hayan desempeñado trabajo o empleo en Institución Fiscal o Semifiscal, en Banco Comercial, o cualquiera Institución Comercial anterior al 1º de enero de 1919 y hayan pagado su inscripción en el Registro Nacional de Contadores.

Podrán acogerse para obtener el máximo de los beneficios que concede el artículo 7º de la ley 10.475, los Contadores de sesenta años de edad y actualmente im-

ponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que hayan ocupado un puesto fiscal o semifiscal con anterioridad al 1º de enero de 1919, y se hayan acogido oportunamente a los beneficios de la ley Nº 10.986 y 11.482, respectivamente, y hayan pagado anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Contadores.

“Artículo...— Para cada caso los interesados deberán presentar sus antecedentes dentro de ciento veinte días, para los estudios que debe hacer la Caja de Previsión de Empleados Particulares y su financiamiento”.

Indicación de los mismos señores Senadores para agregar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo— Establécese que lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 12.120 no se aplicará a las Cooperativas de Consumo de Energía Eléctrica”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor LETELIER.—Sobre esto, quiero expresar que ya se aprobó un artículo por el cual se establece una rebaja del 5% para los cooperados.

—*Se rechaza el artículo, con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—De los mismos señores Senadores:

“Artículo....—Se agrega en el inciso 2º del artículo 128 del DFL. Nº 356, después de la frase... “Asignación de título profesional”... la frase “la gratificación de zona considerada como sueldo imponible (inc. 3º, artículo 3º)”.

—*Se rechaza con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—De los mismos señores Senadores:

“Artículo....—Los funcionarios que se acojan a jubilación deberán imponer en las Cajas de Previsión durante seis años como mínimo sobre la gratificación de zona que gocen para el promedio que financie su jubilación. Transitoriamente podrán integrar estas imposiciones mediante un

préstamo de las Cajas de Previsión o deduciéndolas del Fondo de Seguro Social, en ambos casos, con los intereses correspondientes”.

—*Se rechaza con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—De los mismos señores Senadores:

“Artículo ...—El artículo N° 199 del DFL. N° 256, se redactará en concordancia con los preceptos legales anteriores”.

—*Se rechaza con la misma votación.*

—*Sin debate, se dan por rechazados, con la misma votación anterior, los siguientes artículos nuevos de los mismos señores Senadores:*

“Artículo—Las Municipalidades tendrán la atribución exclusiva del otorgamiento o retiro de los permisos para comerciantes de Ferias Libres, sin perjuicio de las atribuciones de inspección del Servicio Nacional de Salud.

El Servicio Nacional de Salud pondrá en conocimiento de las Municipalidades las infracciones que registre, para los efectos que éstas adopten las medidas correspondientes.

Todos los permisos otorgados por las Municipalidades que se encontraban vigentes al 1° de enero de 1959 estarán afectas a las disposiciones de este artículo”.

“Artículo....— Se declara que el artículo 1° del DFL. N° 126, al calificar al Banco del Estado de Chile como institución autónoma, le quitó el carácter de institución semifiscal que pudieren haber tenido cualquiera de las instituciones fusionadas y que, por lo tanto, no les son ni han sido aplicables ninguna de las normas limitativas o prohibitivas contenidas en preceptos de carácter general aplicables a las instituciones semifiscales, fiscales o semifiscales de administración autónoma, empresas del Estado, etc., salvo aquellas disposiciones que específicamente designen al Banco del Estado o a los organismos o instituciones autónomos.

Se declara, asimismo, que su personal tiene el carácter de empleado particular

para todos los efectos legales, incluso los de sindicación o reajuste de remuneraciones. Esta disposición no podrá significar en ningún caso pérdida de los beneficios o indemnizaciones de carácter económico o previsional de que actualmente disfruta dicho personal”.

“Artículo—La impresión o confección de libros, revistas y periódicos, en los casos que constituyeren una prestación de servicios, estará exenta del impuesto a la cifra de negocios establecido en el artículo 7° del D. S. N° 2772 de 18 de agosto de 1943.

Condónanse los impuestos a que se refiere este artículo, devengados antes de la vigencia de la presente ley, siempre que ellos no hayan sido enterados en arcas fiscales”.

“Artículo....—Dentro del plazo de sesenta días a contar de la promulgación de esta ley, los arrendatarios agrícolas con contratos anteriores y vigentes, podrán desahuciarlos en la forma prevenida en el Título VI del Código de Procedimiento Civil”.

El señor SECRETARIO.—Artículo nuevo, de los mismos señores Senadores, que dice:

“Artículo....— Créase un “Fondo Especial” destinado a financiar el programa odontológico, preventivo y curativo de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas, que desarrolla el Servicio Nacional de Salud y para el programa de auxilio en alimentación a los escolares primarios, que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, el artículo que proponemos corresponde a una sentida aspiración de la Junta Nacional de Auxilio Escolar.

En el primer informe, sostuvimos que se trata de programar una ayuda consistente en el desayuno escolar en todos los colegios, para cerca de 400.000 niños; pa-

ra crear preventorios de ayuda materno infantil y, en seguida, todo el sistema de defensa de la infancia de Chile.

Sé que hay muchos colegas de los diversos sectores políticos que concuerdan con la idea fundamental; incluso más, me atrevo a decir que el Ministro de Justicia, señor Philippi, se ha preocupado de este problema y concuerda también con la idea fundamental del proyecto. He conversado con colegas del Partido Conservador, entre otros, con el Honorable señor Luis Felipe Letelier, que también concuerdan con esta idea vital.

El señor LETELIER.—Pero no con el financiamiento.

El señor RODRIGUEZ.—Estoy diciendo que estamos de acuerdo con la idea fundamental.

Repito que se trata de un programa de vasto alcance social, tendiente a mejorar las condiciones alimenticias de la gran población escolar chilena.

Se ha preocupado preferentemente de esta materia un notable médico que no es socialista, e, incluso, creo pertenece a filas que no son las nuestras. Me refiero al doctor Mardones Restat, que ha impulsado este proyecto. Esto está por encima de los diferentes sectores políticos.

Es posible que el financiamiento en sí mismo parezca exagerado a algunos colegas; pero, en todo caso, sostengo que grava productos que no son de primera necesidad o esenciales para la alimentación y pueden calificarse, incluso, como de consumo suntuario o, por lo menos, de carácter secundario.

Por lo tanto, creo que dentro del farrago de disposiciones aprobadas por el Senado en una serie de materias, ésta sería tal vez la de más vastos alcances sociales, porque tendería a incorporar, repito, al desayuno escolar, a cuatrocientos mil niños, por cuanto en la actualidad este servicio está totalmente desfinanciado. Pueden crearse cincuenta preventorios de ayuda materno-infantil. Se pueden crear

organismos de asistencia dental, también para escolares.

De todos modos, aunque podamos cometer algún error en cuanto al financiamiento, el fin social estaría perfectamente logrado. Aquí no se trata de banderas ideológicas. No se trata de que lo rechacen o aprueben los conservadores, los socialistas, los radicales o los liberales. Se trata del problema vital de Chile, de su infancia abandonada, de los niños que van a la escuela desnutridos y esperan encontrar en ella un modesto vaso de leche, sin hallarlo. Y, aunque esto se halla programado por la Dirección General de Educación Primaria, los maestros se ven imposibilitados de cumplirlo por falta de financiamiento adecuado.

Por eso, quiero rogar a mis Honorables colegas que, empujándose más allá de las diferencias ideológicas o políticas, comprendan que aquí está la solución de un grave drama social que afecta a la niñez chilena. Creo que, haciendo un esfuerzo común, podríamos hallar, incluso, una fórmula de financiamiento y resolver en principio por lo menos un problema que está hipotecando el porvenir humano del País: la ninguna cautela de nuestra infancia totalmente desvalida que existe en los colegios de todo Chile.

Ese y no otro es el alcance de nuestra indicación. Y estoy cierto de que concuerdan con ella todos los sectores políticos.

El señor GOMIEN (Ministro de Salud Pública).—Deseo dejar constancia de que estoy enteramente de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Rodríguez.

Eso sí que hay el problema del financiamiento y, además, un problema reglamentario, porque, por referirse esto al aspecto financiero, requiere la firma del Presidente de la República.

También deseo que quede estampado en actas que hoy dejé instrucciones en el Ministerio de Salud Pública para que se envíe un proyecto especial con urgencia respecto de este problema.

Era cuanto quería decir.

El señor LETELIER.—Quiero hacer una observación que es muy sencilla.

El señor ALLENDE.—Me habían concedido a mí la palabra.

El señor LETELIER.—Permítame, señor Senador.

Es efectivo lo que expresó el Honorable señor Rodríguez en orden a que, en principio, este artículo está aprobado.

En atención a tal idea, conversé con el Director de Impuestos Internos, quien me manifestó que el financiamiento propuesto era imposible, pero que él tenía estudiado uno. Me permito, entonces, sugerir al señor Ministro de Salud Pública que converse con el Director de Impuestos Internos, quien está dispuesto a colaborar en la búsqueda de un financiamiento.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, deseo reafirmar, muy brevemente, lo expresado con tanta claridad por nuestro Honorable colega señor Rodríguez.

En realidad, esta indicación tuvo su origen en la Sección Protección al Niño, del Servicio Nacional de Salud, que dirige el doctor Mardones Restat. Este profesional, que pertenece, además, al Departamento de Salud Pública del Colegio Médico de Chile, ha expresado reiteradamente la necesidad imperiosa de adoptar medidas destinadas a hacer posible una efectiva protección del preescolar y del escolar.

En una legislación anterior, con mi Honorable colega señor Torres, obtuvimos la aprobación de una indicación que, sin duda, ha significado una ventaja en esta materia, por cuanto permite la entrega de leche para los lactantes. Pero, por desgracia, esas entregas se han financiado con un impuesto sobre la asignación familiar obrera, lo cual importa que la leche proporcionada a los lactantes hijos de trabajadores o a la gente menesterosa, se está dando con cargo a ese beneficio. Por eso, es indispensable meditar en todo su alcance esta iniciativa, y si acaso existiera al-

guna objeción para financiarla, que se contraiga el compromiso moral, entre el Ejecutivo y el Senado, para enviar, con el carácter de urgente, un proyecto sobre la materia.

Insistimos en que se trata de una iniciativa que debe mirarse con la mayor preocupación por parte del Congreso Nacional. No deseo, a estas horas de la madrugada, dar las cifras sobre morbilidad y mortalidad de nuestros niños en la edad escolar; ni hacer resaltar lo que, como médico, he visto: la desnutrición de los alumnos de las escuelas primarias y el alto porcentaje de niños con dentadura en pésimo estado y con deformaciones óseas; ni deseo, en resumen, hacer más claridad sobre un hecho que consta a todos los señores Senadores. Por eso, insistimos en su despacho ahora o en el compromiso de dictar una legislación de urgencia sobre la materia, y en que se reconozca esta iniciativa de altas proyecciones sociales.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Estoy de acuerdo con el señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—En primer lugar, quiero sacar de un error al señor Ministro del Trabajo. Esta materia no requiere iniciativa del Ejecutivo, pues estamos dentro de nuestra potestad legislativa al imponer un mayor impuesto a los fabricantes de dulces, jarabes, chocolates, caramelos, etcétera. Desde este punto de vista, deseo dejar bien en claro que no es necesaria la anuencia del Ejecutivo.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Tiene razón Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—En segundo término, la verdad es que no comprendo el prejuicio de algunos señores Senadores que estiman se grava excesivamente a una industria que, en definitiva, se librá de mayor tributo recargando el precio de artículos que son suntuarios. Quiero suponer que tal aseveración sea efectiva; pero, pese al cúmulo de observaciones y reparos de nuestros Honorables colegas, queda en pie que es mucho más importante de-

fender el capital humano de los niños, de la infancia chilena, y, por eso, insistimos en que se vote nuestra **indicación**.

Repito que estimamos estar dentro de nuestras facultades como Senadores. Si la votación, por desgracia, nos fuera adversa, por olvido del drama de miles y miles de niños, dejo presentada de inmediato la idea a que me he referido, para que se dé cuenta de ella en la primera sesión ordinaria. Pero exijo la votación, para saber qué Senadores, que han sido muy indulgentes con los sectores **empresarios y patronales**, en las liberaciones de impuestos y en el aumento de los tributos indirectos, olvidan ahora un problema vital para el País.

El señor CHELEN.—Pido votación nominal.

El señor TORRES.—Estoy de acuerdo en legislar sobre esto.

El señor COLOMA.—Que se apruebe la indicación. Hay acuerdo.

El señor TORRES.—Concuerdo con la necesidad de legislar sobre la materia; pero, ante el anuncio hecho por el señor Ministro del Trabajo, en el sentido de que el Ejecutivo enviará el correspondiente proyecto, temo que, si es rechazada la indicación, no podamos volver a legislar al respecto hasta dentro de un año.

El señor ALLENDE.— ¡Pero si hay acuerdo para aprobarla!

El señor LETELIER.—No.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo en discusión?

El señor COLOMA.—Son cuatro artículos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Vamos por parte, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Votaremos los cuatro artículos en conjunto.

En votación.

El señor SECRETARIO.— La indicación es para renovar los siguientes artículos:

“Artículo . . .—Créase un “Fondo Es-

pecial” destinado a financiar el programa odontológico, preventivo y curativo de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas, que desarrolla el Servicio Nacional de Salud y para el programa de auxilio en alimentación a los escolares primarios, que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar”.

“Artículo . . .—Establécese un impuesto del 5% al valor de la producción estimada sobre la base de su precio de venta al por mayor en fábrica de los siguientes artículos elaborados con azúcares:

a) Productos de confitería, tales como caramelos, confites y grageas, pastillas y tabletas, bombones, turrone y mazapanes;

b) Productos de pastelería, tales como tortas, pasteles, galletas, bizcochos y pan dulce;

c) Helados;

d) Jarabes;

e) Mermeladas, frutas confitadas, jaleas y dulces en pasta; todos ellos definidos en los artículos 84, 131, 58, 54, 55, 56, 70, 140, 148, inciso c) y f), respectivamente, del Reglamento de Alimentos, Decreto N° 770, de 26 de septiembre de 1939;

f) Licores a los que se les agregue azúcares en su elaboración, definidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, Decreto N° 1300 de 14 de noviembre de 1938; y

g) Bebidas alcohólicas y refrescantes;

h) Chocolates, definidos en los artículos 27, 28, 29 y del Reglamento Sanitario de los Productos Estimulantes, Decreto N° 955, de 25 de octubre de 1955.

“Artículo . . .— Las sumas recaudadas mediante la aplicación de este impuesto serán contabilizadas por la Tesorería General de la República por partes iguales, en dos cuentas especiales: una a la orden del Servicio Nacional de Salud “para los programas de salud dental de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas” y otra a la orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar “para la adquisición de alimentos de los programas de Auxilio Escolar”.

“Artículo . . .—El Servicio destinará el

50% de lo que reciba por esta ley y por un plazo de hasta seis años para desarrollar un programa de construcciones y habitaciones que incluirá: a) 50 consultorios materno infantiles con clínica dental y con una superficie de unos 300 m2. por consultorio; b) 20 hogares de menores para 30 niños cada uno, con una superficie aproximada de 360 m2. por hogar, para enfrentar el problema de la vagancia infantil; y c) reparaciones y ampliaciones de Maternidades y Servicios de atención de lactantes, destinando cada año a este objeto un 20% de la suma enunciada en este artículo”.

—(Durante la votación)

El señor GARCIA.—La idea me parece loable, pero el porcentaje propuesto para financiarla, a mi juicio, no responde a un estudio concienzudo.

Me abstengo.

El señor COLOMA.—Considero de la mayor conveniencia estas disposiciones.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 2 abstenciones y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobados los cuatro artículos.

El señor SECRETARIO.—Página “E”. Indicación de los Honorables señores Aguirre Doolan, Correa, Frei, Barrueto, Lavandero, Acharán Arce, Vial, Torres, Fainovich y Bellolio:

“Artículo . . .—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República dispondrá la entrega de seis millones de pesos a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Prócer y Libertador Bernardo O’Higgins”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se ha conversado con el señor Ministro de Hacienda para legislar sobre esta materia. Creo que la indicación podría darse por aprobada, ya que, por lo demás, se trata de un compromiso del Gobierno.

El señor AMPUERO.—No me parece una manera correcta de utilizar los dineros públicos.

El señor TARUD.—Se trata de cumplir un compromiso internacional.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—Página “F”. Indicación para agregar el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Los funcionarios que se contraten a honorarios en la Dirección del Presupuesto y Finanzas, en el Departamento de Estudios Financieros y en la Oficina de Estudios Tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos, cuando fueren empleados públicos, continuarán percibiendo en sus Servicios la totalidad de sus remuneraciones, y la diferencia entre éstas y los honorarios se pagará con cargo a la glosa de gastos aprobada por la Ley de Presupuestos. Los funcionarios así contratados conservarán los derechos que se establecen en el Estatuto Administrativo y en los escalafones de los respectivos Servicios, como si siguieren desempeñando sus cargos”.

El señor RODRIGUEZ.—Esta indicación está suscrita por Senadores de todos los partidos, para corregir un error en que se incurrió en el primer informe.

El señor COLOMA.—Puede darse por aprobada. Se trata de autorizar el pago de horas extraordinarias a cierto personal de Impuestos Internos.

—Se aprueba.

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—A la pequeña y mediana Minería del Cobre de Exportación, de la Provincia de Antofagasta, se le aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley 12.937”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ECHAVARRI.—¿Qué quiere decir esto?

El señor MORA.—¿Me permite, señor Presidente?

Esta disposición tiene un alcance muy simple. Los artículos 18, 19 y 20 de la

ley N° 12.937 disponen facilidades para la importación de maquinarias, repuestos y otros elementos que favorecen a la minería de la provincia de Tarapacá. Pero no están incluidas en dichas facilidades las mineras pequeña y mediana de Antofagasta, donde existe una extendida explotación, realizada por pequeños y medianos mineros, que piden...

El señor TORRES.— Aprobémoslo, señor Presidente.

El señor MORA.—... igual ventaja, que es insignificante y les permitirá introducir sus útiles y repuestos exentos de tales tributos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El siguiente dice:

“Artículo...— Reemplázase en el artículo 83 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, la frase final que dice: “el cargo de Subtesorero General”, por la siguiente: “los cargos de Subtesorero General y Tesorero Provincial de Santiago”.

El señor WACHHOLTZ.—¿Qué alcance tiene? Que se dé una explicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se trata de dar las mismas garantías a los funcionarios señalados.

El señor LARRAIN.—¿Por qué no se incluye a todos los Tesoreros Provinciales de Chile, entonces? Es una discriminación odiosa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por rechazado el artículo.

El señor RODRIGUEZ.— No. Quería dar una explicación al Honorable señor Larraín. No es discriminatoria la disposición, por cuanto no se puede comparar el cargo de Tesorero de Santiago, que tiene tanta responsabilidad casi como el Tesorero General, con el de los tesoreros del resto del País.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Habría preferido que no se hubiera presentado la indicación; pero, presentada, no me parece fácil rechazarla.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente? El artículo siguiente da al Tesorero General de la República la facultad de obligar a acogerse a la jubilación al personal que tenga más de treinta años de labor, y no me parece bien que los jefes de servicio dispongan de una atribución que les permitiría, empleando una expresión de uso corriente, estar dando “tiraje a la chimenea”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Propone su rechazo el señor Ministro?

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—El artículo propuesto dice:

“Artículo...—Los empleados de la Tesorería General de la República con más de treinta años de servicios, a quienes el Tesorero General de la República pida la renuncia de sus cargos dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial” y aquellos que la presenten voluntariamente dentro del plazo de seis meses y contados desde la fecha, tendrán derecho a acogerse a las franquicias de jubilación en relación con la última renta de que disfruten en el momento de dictarse el decreto respectivo de la aceptación de renuncia, llenándose las vacantes que se produzcan con el personal de la planta del mismo servicio.

Los empleados que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las diferencias de imposiciones correspondientes a los tres últimos años, más un interés del seis por ciento al año. Esta

diferencia se descontará del desahucio a que tenga derecho el funcionario, previa la liquidación que practicará la misma Caja”.

—*Se acuerda rechazar el artículo, con el voto contrario de los señores Senadores socialistas.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo. . . —Libéranse de derecho de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos por el Decreto de Hacienda 2772 de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido en las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y por sus modificaciones posteriores, y en general de todo otro impuesto, contribución y tasa que se recauden o perciban por las Aduanas de la República, los vehículos y equipos necesarios de recolección de basuras y lavados de calle que adquieran las Municipalidades”.

El señor TARUD.—Todos los días hay que estar dictando leyes con este objeto.

El señor BELLOLIO.—Esto se rechazó en la Comisión, porque ni el Congreso ni el Ejecutivo ponen dificultad alguna cuando se solicita la exención respectiva.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Para qué oponerse a algo tan justo?

El señor TARUD.—Si nunca se ha rechazado esto. . .

—*Se aprueba el artículo, con el voto contrario del Honorable señor Bellolio.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo. . . —El personal con más de treinta años de servicios y que conforme a lo establecido en el artículo 74 del D.F.L. N° 256 de 2 de julio de 1953, hubiere llegado o llegue en el futuro al grado tope de su respectivo escalafón y que hubiese percibido por más de un año la renta de dicho grado, jubilará con el total de esta última renta, sin el promedio de los treinta y seis últimos meses”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Este artículo tiende a aumentar el número de jubilados y los gastos correspondientes. Pediría que se rechazara.

—*Se rechaza el artículo.*

El señor SECRETARIO.—El artículo que se propone en seguida se refiere a la misma materia. Dice:

“Artículo. . . —Agrégase al artículo 70 de la ley N° 12.861 de 7 de febrero de 1958, después de la frase: “superior al de 5ª categoría” la siguiente frase precedida de una coma (,): “o que hubieren llegado al grado máximo del servicio a que pertenezcan”.

—*Se rechaza el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo. . . —Autorízase un alza del 5% en las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de habitaciones, locales comerciales, oficinas, talleres, locales industriales y otros arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, sobre la renta que legalmente correspondía pagar al 31 de diciembre de 1958 en conformidad a lo dispuesto en las leyes 11.622, 12.432 y 12.861.

El arrendador o subarrendador que por cualquier motivo haya cobrado y obtenido una renta superior a la legal con anterioridad a esta disposición, deberá devolverla con los intereses respectivos al arrendatario o subarrendatario o imputarla a futuros arriendos o subarriendos.

Para la fijación de la renta legal bastará sólo el certificado que otorga la Dirección de Impuestos Internos, sobre la renta máxima legal que le corresponde pagar al arrendatario o subarrendatario.

Los Tribunales de Justicia con el antecedente del certificado de renta máxima de arrendamiento o subarrendamiento otorgado por Impuestos Internos y los recibos que acompañe el interesado, ordenará la devolución de los excesos pagados, más los intereses respectivos o la imputación de éstos a futuras rentas.

El arrendatario o subarrendatario que acredite ante el Tribunal que ha pagado una renta superior a la legal, no podrá ser desahuciado hasta después de tres años de la respectiva demanda y sólo procederá el desahucio después de los tres años, si hubiere los motivos plausibles pa-

ra ello establecidos en la ley N° 11.622.

El arrendador o subarrendador que por cualquier medio exigiere rentas superiores a las legales otorgando recibos por menor cantidad a la que efectivamente percibe y obtuviere una diferencia sobre lo legal, por medio de cheques, letras u otra clase de documentos o no otorgare recibos de arrendamiento, cometerá el delito de estafa, de cuyos antecedentes conocerán los Tribunales de Justicia en lo Criminal.

En los casos que el arrendatario o subarrendatario sea privado de los servicios de agua, luz, gas, teléfono o sea víctima del retiro de techos, puertas o ventanas o de la privación del libre tránsito hacia su habitación o para salir de ella, corresponderá a Carabineros comprobar el hecho y pasar el parte al Juzgado de Policía Local respectivo, el que con los antecedentes de Carabineros, ordenará la reposición de los servicios y mantendrá protección policial al afectado".

—*Se rechaza el artículo.*

El señor SECRETARIO.—"Artículo... —Sustitúyese el artículo 1° de la ley N° 4.694, modificado por la ley N° 11.234, el guarismo "20%" por "10%".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Desearía que se explicara esto por alguno de los señores miembros de las Comisiones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo se lo explicaré, señor Ministro.

Actualmente, el interés bancario ha aumentado en un 20% de acuerdo con la ley; en el último semestre, el interés bancario fue del 15,9%. En consecuencia, habrá que aumentar el guarismo 15,9 en 3,18, y quedará un total de 19,08%. Si ahora sustituimos el aumento de 20% por uno de sólo 10%, como sugerimos los Senadores que firmamos la indicación, quedaría en total 17,49%.

Se trata sencillamente, de evitar la usura bancaria.

El señor VIAL.—Siento estar en desacuerdo con el Honorable colega...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Es la primera vez!

El señor VIAL.—...; pero la verdad es que en tal afirmación no se toma en consideración el aumento del costo de la vida, o sea, la depreciación de la moneda. El interés no se puede calcular, lisa y llanamente, por lo que se cobra, sino por lo que realmente significa. Así, por ejemplo, si una persona obtiene un préstamo bancario y adquiere con él un "stock" de mercaderías cuyo precio aumenta durante el semestre en una proporción igual que el costo de la vida, teóricamente procedería hacer un descuento similar al realizar el cálculo del interés bancario; entonces veríamos que en muchos casos el interés se torna negativo, pues el dueño del "stock" gana mucho más con su plusvalía que el interés que paga por el dinero que se le prestó y con el cual adquirió dicho "stock".

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, con el alza del costo de la vida, para producir los artículos se necesita más crédito, o sea, se recargan éstos en sus costos. Por tanto, hay que rebajar los intereses, a fin de que los costos no resulten tan recargados. Considero que el monto de los negocios y producciones no está correspondiendo actualmente a los altos intereses que se cobran.

Por otra parte, esto está haciendo recrudescer el mercado negro del dinero, el prestamismo.

Por tales razones, creo que la rebaja del interés está muy justificada.

El señor VIAL.—Justamente por eso bajan los depósitos bancarios y está recrudesciendo la usura.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo.

—*(Durante la votación).*

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Creo que conviene aclarar el punto, señor Presidente.

Si mal no recuerdo, el mecanismo es el siguiente: hay interés legal, interés bancario, interés corriente e interés máximo

convencional. La ley 4.694 —si mi memoria no me engaña— establecía que el interés convencional no podrá exceder en más de una mitad al término medio del interés corriente bancario en el semestre anterior. Por una ley posterior, se estableció que no podría exceder del 20%, y ahora se quiere reducir este guarismo a 10%.

El señor ECHAVARRI.— Voy a dar una explicación en otras palabras. El interés bancario medio en el semestre anterior fue de 15,9%, se lo aumentó al 19,08%, que, como lo explicó el Honorable señor Aguirre Doolan, significa un alza del 20%. Se pretende que el máximo del interés no suba sino en un 10%. Ese es el fondo de la indicación.

Había presentado una indicación en la cual pedía que el interés del actual semestre no subiera del promedio del semestre anterior, que fue del 15,9%. Mi indicación fue rechazada por las Comisiones Unidas y, en cambio, se aprobó la del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No, señor Senador; también rechazaron la mía. Por eso, la renové.

El señor WACHHOLTZ.—Si se trata del interés bancario, esta cifra la determina la Superintendencia de Bancos fundada en razones técnicas. En mi concepto, no debería fijarse por ley.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pero está fijada por ley.

El señor WACHHOLTZ.—Si se trata del interés convencional, sí; pero no del interés bancario.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—En realidad, señor Senador, el interés que se trata de rebajar es el interés convencional.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La disposición se refiere al interés máximo convencional; no al bancario.

El señor SECRETARIO. — En consecuencia, no habrá rebaja en los préstamos que otorgan los bancos.

El interés convencional establecido por la ley N° 4.694 era el promedio del interés corriente bancario del semestre anterior, más un 50%. Posteriormente, la ley N° 11.234 bajó este guarismo de 50% a 20%, y ahora Su Señoría propone rebajarlo a 10%.

Se trata, en consecuencia, del interés convencional, no del interés corriente bancario.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Exactamente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pero al ser fijado el interés convencional, la Superintendencia de Bancos pasa a tener...

El señor VIAL.—Lo que sucede es que convendrá más ser deudor moroso, por que el interés bancario será más alto que el convencional.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Advierto al señor Presidente que al hacer esta indicación, consulté a las autoridades sobre la materia.

El señor ECHAVARRI. — Igualmente yo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y al Honorable señor Echavarrí le pasó lo mismo.

Esto quiere decir que...

El señor ZEPEDA.—Quedó mal redactado el artículo nuevo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Se retira la indicación correspondiente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muy bien.

El señor SECRETARIO.—El siguiente artículo nuevo dice:

“Suprímese la siguiente frase final del último inciso del artículo 2º de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

“El mayor costo por concepto de imposiciones será de cargo del empleado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Con arreglo a la disposición que se cita, el mayor costo de la imposición patronal se carga a los empleados. Se trata ahora de volver a la situación normal, vale decir, a establecer que la imposición patronal la pague la Municipalidad.

Podría verse la disposición legal que se menciona.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Hago presente que por diferentes indicaciones se están recargando los presupuestos municipales en forma inusitada. Temo que el financiamiento calculado en el proyecto, para las Municipalidades resulte del todo insuficiente para absorber los mayores gastos que, en virtud de disposiciones sueltas, se les quieran imponer.

El señor QUINTEROS.—Pido que se lea la disposición legal a que se refiere la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se le dará lectura.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2º de la ley 11.469 dice: "Para los efectos legales, se entiende por empleado municipal de planta:

"a) Aquel cuyo cargo corresponda...

El señor QUINTEROS. — Perdóneme, señor Secretario. Interesa sólo la frase final del último inciso.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "No obstante, los empleados a que esta letra se refiere, en caso alguno podrán ser comprendidos en grados superiores a aquel que como máximo corresponda a la respectiva Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Si ése es el último inciso, estaría mal concebida la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se dará por rechazado el artículo nuevo propuesto.

El señor RODRIGUEZ.—Con nuestros votos en contra del rechazo.

—Se rechaza el artículo con el voto contrario de los señores Senadores socialistas.

El señor SECRETARIO.—"Artículo...

—Substitúyese el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, por el siguiente:

"Los empleados gozarán de un aumento de diez por ciento sobre sus sueldos bases por cada cinco años de servicios municipales. Esta remuneración será considerada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley".

—Se rechaza el artículo con la misma votación anterior.

El señor SECRETARIO.—"Artículo... —Substitúyese en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cifra "5%" por "10%".

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso:

"Esta remuneración será considerada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 11.469".

—Se rechaza el artículo con la misma votación anterior.

El señor SECRETARIO. — "Artículo... —A los empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cesaron en sus funciones por disposición de la Dirección General de esa institución o de los mandos militares, durante los años 1947, 1948, 1951 y 1956, y que han sido reincorporados, se les reconoce, para los efectos de su jubilación, desahucio y demás beneficios legales y reglamentarios, el tiempo que permanecieron fuera de la Empresa.

Por igual tiempo reconocido este personal deberá integrar las imposiciones establecidas en la ley 7.998".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Como se desprende de la sola lectura del artículo, él significa que aquellos empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cesaron en sus funciones, pero que después fueron reincorporados, pueden acogerse a los beneficios de jubilación y desahucio por el tiempo que permanecieron fuera de la Empresa.

sa, financiando ellos mismos las imposiciones correspondientes. Esto último establece el inciso 2º del artículo propuesto al decir: "Por igual tiempo reconocido este personal deberá integrar las imposiciones establecidas en la ley 7.998".

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Seguimos recargando la jubilación.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Esto fue rechazado en las Comisiones Unidas por referirse a proyectos de ley anteriores.

Es muy probable que la indicación se haya formulado antes y ahora haya perdido su oportunidad por haber sido rechazada en la discusión de proyectos anteriores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor AMPUERO. — Pedimos votación, porque el daño que se hizo a este personal se ha reparado sólo en parte al reincorporarlo a la Empresa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda rechazado el artículo nuevo propuesto.

El señor SECRETARIO. — "Artículo ... —Facúltase al Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para que, por una sola vez, celebre convenios con los imponentes abogados al régimen de la ley 10.627 para el pago de sus imposiciones insolutas correspondientes al año 1958.

Estos convenios otorgarán un plazo máximo de dos años, establecerán el pago de la deuda en cuotas mensuales, deberán ser garantidos a satisfacción por la Caja e incluirán el pago de los intereses por el período de atraso y de facilidades.

Los interesados deberán acogerse a estas facilidades en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente ley".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No veo por qué se van a dar nuevamente estas facilidades si hace algunos años ya se dieron.

El señor VIAL.—Para que nunca pague nadie.

—*Se rechaza el artículo.*

El señor SECRETARIO. — "Artículo ... —Congélase el préstamo de \$ 30.000, otorgado a sus imponentes por la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado en el mes de diciembre de 1958. Este préstamo será descontado de los fondos de retiro en el momento de su liquidación. En los casos individuales que estos fondos sean insuficientes, se descontará la diferencia del desahucio a que se refiere la ley N° 7.998".

El señor QUINTEROS.—Entiendo que ya se aprobó algo parecido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo ... —Exímese por una sola vez a la Unión de Obreros y Empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, y a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, del pago de los impuestos establecidos en los artículos 12 y 26 de la ley N° 13.039 con el objeto de que procedan a retirar de aduanas 500 máquinas de coser marca "Nagoya", para sus asociados, llegadas a Arica en octubre de 1957 en el vapor "Heian Marú".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, con esta disposición se viene a resolver una situación simple, sencilla y, más que todo, humana. Los obreros y em-

pleados del Ferrocarril de Arica a la Paz compraron máquinas de coser, elemento que no es artículo suntuario. En 1957, tuvieron dificultades con el comerciante que se las vendió y debieron seguir un juicio para obtener la entrega de ellas. Pasó el tiempo y se dictó la ley de Adelanto de Arica, que aplicó impuestos a la internación de estas máquinas, las cuales llegan a 500.

Por las razones que he explicado, pido que se apruebe este artículo.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo... —Los empleados y obreros jubilados de las Municipalidades gozarán de un aumento de un 10% sobre el total de sus pensiones por cada tres años de jubilación. Para computar estos tres años, se tomarán en cuenta con efecto retroactivo los años 1958 y 1959. Para este aumento no registrará la limitación establecida en el artículo 35 de la ley 11.469 y se considerará como sueldo para todos los efectos legales. El gasto correspondiente será de cargo de la respectiva Municipalidad”.

El señor CERDA.—Esto fue ya rechazado.

—*Se rechaza.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo... —Suprímese la siguiente frase final del último inciso del artículo 2º de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

“El mayor costo por concepto de impositivos será de cargo del empleado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada.

El señor ECHAVARRI.— Retirada, querrá decir.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Por qué se rechaza, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Porque debe correr la misma suerte que la anterior.

El señor SECRETARIO.— “Artículo... —El personal de empleados de la ex Empresa Nacional de Transportes Collec-

tivos S. A., que pasó en continuidad de servicio a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º transitorio del D|F|L. Nº 54, de 2 de mayo de 1953, que está actualmente en funciones y que es imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, podrá optar por el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas de acuerdo con lo preceptuado en los incisos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 6º transitorio del D|F|L. Nº 54.

La opción deberá hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que la indicación es del Honorable señor Coloma.

Es algo justo.

El señor COLOMA.—Sí, que se apruebe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Siempre es muy justo el Honorable señor Coloma.

El señor QUINTEROS. — Se trata de un beneficio de que ya disfruta una parte de ese personal; ahora se quiere hacerlo extensivo al resto.

El señor COLOMA. — Es una opción que se da al personal.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO. — “Artículo... —El personal de las empresas de aeronavegación comercial que acredite su especialidad técnica mediante licencia otorgada por la Dirección de Aeronáutica, tendrá la calidad de empleado particular para todos los efectos legales”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No entiendo cómo puede definirse por ley la calidad de empleado particu-

lar. Habría que saber qué calidad tienen actualmente las empresas comerciales de aeronavegación. Lo probable es que sus empleados sean particulares, pero no tiene ningún sentido el artículo.

—*Se rechaza.*

El señor SECRETARIO — “Artículo...—Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería, estarán sujetas a un depósito que no podrá ser superior al ciento por ciento y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán afectos al precepto contenido en el artículo 7º de la ley 12.919 de 1º de agosto de 1958”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En el último artículo hay dos disposiciones referentes a los “chassis” que se internen para ser carrozados en Chile: establecen que estarán sujetos a un depósito no superior a determinado porcentaje. Yo no tendría ningún inconveniente en aceptar la franquicia tributaria consignada en esa indicación, siempre que se suprima la parte relativa a los depósitos de importación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro.

Acordado.

Le ruego al señor Ministro que indique hasta dónde debe quedar el artículo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Se trata de eliminar la frase que dice: “...estarán sujetas a un depósito que no podrá ser superior al ciento por ciento...”.

El señor SECRETARIO.—El artículo quedaría así: “Artículo. . . Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería, y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán afectos al precepto contenido en el artículo 7º de la ley 12.919 de 1º de agosto de 1958”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo...—Agrégase al artículo 10, inciso primero de la ley 13.023, lo siguiente:

“Y las horas de espera que este personal cumple, por su asistencia a las llamadas diarias que efectúen las Administraciones de Puertos”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Ocurre, señor Presidente, que entre el personal obrero de los Servicios de Exploración de Puertos hay algunos que pertenecen a la planta y otros que tienen la calidad de auxiliares. Los primeros tienen asegurada su remuneración; en cambio, los segundos sólo la perciben cuando trabajan. Pero haya o no trabajo para ellos, están obligados a concurrir dos horas en la mañana y dos en la tarde al sitio en que se desarrollan sus faenas. Si hay trabajo, ganan algo; en caso contrario no reciben nada. Ocurre que, a veces, no disponen de dinero para regresar a sus hogares.

La indicación no tiene por objeto pagarles trabajen o no, sino computarles las horas de asistencia obligada para los efectos de ciertos beneficios similares al de la semana corrida.

El señor BOSSAY.—Está muy bien.

El señor RODRIGUEZ.—Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de*

la votación: 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La abstención influye en el resultado.

Corresponde repetir la votación.

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Podría repetirse la explicación que se ha proporcionado. Parece que no se trata de pagos.

El señor QUINTEROS.—En realidad, no tengo la ley a mano, pero puedo decir que los obreros portuarios, de acuerdo con las disposiciones de esa ley, tienen derecho a un beneficio que, si no es exactamente igual, se parece mucho al de la "semana corrida". Lo que se pide es computar como días trabajados aquellos en que están obligados a concurrir a las faenas aunque no trabajen.

Mientras un sector de estos obreros, los de planta, tienen el pago asegurado, los auxiliares, aunque no tengan trabajo, deben concurrir dos veces al día, dos horas en la mañana y dos en la tarde. Cuando se presenta trabajo, ganan salario, pero cuando no lo tienen no disponen a veces ni siquiera de lo necesario para locomoción. Se trata, pues, de computar las horas de espera para los efectos de un beneficio parecido al de la "semana corrida".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Ese beneficio se traduce en un pago.

El señor BOSSAY.—Podría ayudar un poco a explicar todo esto.

Quienes no conocen estas cosas pueden confundir el trabajo de las fábricas con el de los puertos, cuando, en realidad, son muy diferentes.

Los obreros auxiliares son necesarios en los puertos cuando hay barcos para descargar; pero aun cuando no haya barcos, estos obreros, que no son de planta sino auxiliares, tienen que asistir diariamente. Muchas veces vienen de los barrios, gastan 50 ó 100 pesos diarios y no tienen trabajo, no obstante lo cual deben permane-

cer en las faenas dos horas en la mañana y dos en la tarde sin ganar nada. No existe casa ni techo para guarecerlos, y deben estar, en la mayoría de los puertos de Chile, esperando, tanto si "hay llamada" como si "no hay llamada", como se dice; y si han trabajado diez o doce días mensuales, quieren que se les compute todo el tiempo que han debido asistir.

El señor COLOMA.—Que se apruebe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece a los señores Senadores, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo...—El transporte terrestre, marítimo o aéreo de funcionarios públicos, empleados u otras personas, que sea costado con fondos del Fisco, de instituciones semifiscales, de organismos de administración autónoma y, en general, de toda empresa, organismo, servicio, universidad o repartición perteneciente al Estado o en que tenga interés el Fisco, cualquiera que sea su denominación u objeto, deberá hacerse por medio de empresas nacionales, tanto dentro como fuera del País.

En el evento de que estas Empresas no pudieran proporcionar el transporte requerido, por falta de capacidad u otra causa, podrá hacerse uso de empresas extranjeras.

La infracción a estas disposiciones será penada con multa de cincuenta mil pesos a cien mil pesos y exoneración del empleado o funcionario que resulte responsable. El producto de las multas que se apliquen se destinará exclusivamente a incrementar los fondos a que se refiere la letra d) del artículo 5º de la ley Nº 7.144".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En la Cámara se rechazó este artículo, que, si bien tiene por objeto favorecer a las empresas nacionales, está redactado en una forma que se presta a gravísimas dificultades en la Administración

Pública, ya que establece multas muy altas o la pérdida del empleo para el funcionario que ordene el traslado de alguno de sus subalternos sin obtener previamente una cantidad de certificados acerca de que las empresas nacionales no tienen capacidad o no tienen viaje el día en que se ordena el traslado. De este modo, será sumamente difícil el traslado rápido de funcionarios policiales, de Investigaciones o de otras reparticiones de un punto a otro del País.

Debe, por lo tanto, rechazarse el artículo, porque crearía un grave entorpecimiento en la Administración Pública.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—La Cámara de Diputados rechazó este artículo casi por unanimidad, y las Comisiones del Senado lo han rechazado dos veces, porque, además de las razones dadas por mi colega el señor Ministro de Justicia, en la realidad no es posible llevarlo a la práctica. Por ejemplo, para ir al extranjero una persona que viaje en avión no tiene más que irse en la Línea "Cinta", que es la única que lleva a Nueva York. Además, si se trata de ir en barco, no existen servicios nacionales de pasajeros, porque sólo hay barcos de carga, con muy pocos camarotes. De modo que el único servicio nacional de que se puede disponer para ir al extranjero es el de la Línea Aérea Nacional, que lleva de Santiago a Buenos Aires, a Lima o a Montevideo.

El señor RODRIGUEZ.—En la región austral, todo el transporte de pasajeros se hace por la Línea Aérea Nacional.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, los que hemos renovado esta indicación tenemos la ingenua pretensión de que el transporte de funcionarios públicos, que paga el Estado, se haga en lo posible por líneas de transporte nacionales. No es más que ése el alcance, y adviértase que se habla sólo de líneas nacionales, sean aéreas o marítimas, de manera que no se trata tampoco de favorecer a una empresa nacional determinada. Resulta absurdo que existiendo este tipo de empresas en el

País, el Fisco, espontáneamente o a petición del funcionario, prefiera una línea extranjera.

En cuanto a la dificultad que observa el señor Ministro, queda ella salvada con la disposición del inciso 2º, que dice: "En el evento de que estas empresas no pudieren proporcionar el transporte requerido, por falta de capacidad u otra causa, podrá hacerse uso de empresas extranjeras".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Se trata, en realidad, de un problema que puede ser resuelto con una simple disposición interna de cada servicio. No es necesario consagrar una disposición legal que obligaría a los jefes de servicio a cumplir una serie de requisitos engorrosos.

El señor señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se podría establecer como una simple recomendación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me parece bien la proposición de mi Honorable colega el señor González Madariaga.

El señor ALLENDE.—Se podría aprobar suprimiendo el inciso final.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Hay acuerdo para aprobarlo, salvo el inciso final.

El señor ALLENDE.—Votemos por incisos.

El señor SECRETARIO.—Está en votación, por orden del señor Presidente, la totalidad del artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está en votación el artículo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 9 votos por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—En la misma página j), se propone agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo....—Agréguese al artículo único de la ley 12.890, los siguientes incisos: "Del porcentaje consultado en el N° 1,

el Supremo Gobierno podrá facilitar hasta la suma de un mil millones de pesos a instituciones deportivas particulares para construir o terminar de construir estadios que, a juicio del Departamento de Deportes del Ministerio de Defensa Nacional, puedan ser utilizados en el Campeonato Mundial de Foot-Ball de 1962.

El préstamo se hará a cuarenta años plazo, con un interés del 3% anual y una amortización al 1% anual".

El señor ALLENDE.—Está aprobado esto en un artículo anterior, que es más amplio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—En seguida, hay una indicación que se refiere al préstamo al Club Colo Colo. Dice así: "Artículo....— Facúltase al Banco del Estado para entregar en calidad de préstamo la suma de trescientos millones de pesos al Club Colo Colo F. C., de Santiago, con las obligaciones habituales para ser empleados en las obras del estadio de esta institución".

El señor LARRAIN.—También está incluida en otro artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda retirada.

El señor SECRETARIO.—El artículo que viene a continuación se retira, porque ya está aprobado. Dice así:

"Artículo....— Agrégase al final del inciso 8 del artículo 2º transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda N° 6973, de 1º de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenidas en la ley N° 12.082, con las de la ley N° 9839, después de la expresión "en 1962", la siguiente: "Quedan comprendidos en este precepto los estadios de propiedad fiscal, municipal o particular. Tratándose de estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen para su construcción, ampliación o mejoramiento se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una amortización no infe-

rior al 1% anual y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1º de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquiera clase de estadios o edificios".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Seguidamente, se propone la siguiente disposición:

"Artículo— Modifícase la ley N° 12.890, de junio de 1958, en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el número 1º la cifra porcentual "90" por "80";

b) Introdúcese, a continuación de la letra d) del número 2, después de la frase: "... y preparación del equipo nacional", el siguiente número que irá en punto aparte:

"3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza".

El señor ALLENDE.—Está aprobado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se da por retirada.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Jorge Lavandero, Ulises Correa, Julio Durán, Isauro Torres, Carlos Acharán Arce, Exequiel González Madariaga, Hugo Zepeda, Pedro Poklepovic, Manuel Videla y Rafael Tarud, han formulado indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo— Condónanse los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo, como también las sanciones

del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza que debieron pagarse el 31 de diciembre de 1958, por la parte de los impuestos y contribuciones que se paguen antes del 1º de julio de 1959.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenio por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 31 de diciembre de 1959.

Gozarán, asimismo de esta franquicia los contribuyentes que antes del 1º de julio próximo cancelen impuestos que no hayan sido declarados.

No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originados por violación al impuesto a las compraventas, ni las internaciones ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, se llegó a un acuerdo en las Comisiones Unidas tendiente a que el Director de Impuestos Internos redacte en una sola disposición todos estos incisos.

Por otro lado, ya fue aprobado un artículo sobre la misma materia, que no encuentro a la mano en este momento. El artículo en discusión está entre los aprobados.

El señor ZEPEDA.—Pero tiene diferencias con el anteriormente aprobado.

El señor CORREA.—Señor Presidente, creo que el señor Ministro anota una verdad; pero no es menos cierto que este artículo es enteramente diferente en cuanto al plazo. Ahora las Comisiones Unidas fueron sumamente mezquinas —perdóneme la expresión— al considerar un plazo de treinta días para el pago de impues-

tos que miles de contribuyentes adeudan porque no han podido cancelar. Pienso, señor Presidente, que legislar en esta forma es poco menos que reírse de los hombres que están en situación tan extraordinariamente desesperada. Tengo que afirmar en el Honorable Senado que quienes hemos podido pagar los impuestos somos los menos, y hemos debido recurrir a los bancos comerciales expresándoles que necesitábamos dinero para pagar los impuestos. ¡A este extremo se ha llegado en el País! Por eso, repito, acordar un plazo de treinta días es poco menos que burlarse de quienes no han podido en la hora presente pagar un solo impuesto a causa del proceso económico tan difícil que vive la Nación.

Por estas razones, ruego al Honorable Senado tenga a bien aprobar el artículo que hemos presentado o el que en subsidio corresponda.

El señor ZEPEDA.—Hay que ampliar el plazo.

El señor CORREA.—Habría que establecer un plazo de treinta o sesenta días más.

El señor BOSSAY.— El artículo, como muy bien ha dicho el señor Ministro de Justicia, fue producto de un acuerdo en la Comisión.

El señor Ministro de Hacienda, que tiene buena memoria y lo recordará, dijo a las Comisiones Unidas, en atención a que muchos artículos establecían condonaciones de impuestos, que el Presidente de la República había manifestado en el primer Consejo de Gabinete que él se oponía a este tipo de condonaciones de multas e intereses. Fue así como las Comisiones Unidas acordaron pedir al Director General de Impuestos Internos y al Gobierno redactar una indicación conforme a lo que él estimara posible conceder. En tal forma se aprobó el artículo 271, que, en verdad, es el artículo más exigente que recuerda la historia de este tipo de leyes sobre condonación de intereses. Es el más exigente, porque no permite ninguna de las diablu-

ras que suelen cometerse en este terreno. En primer lugar, se limita a condonar exclusivamente los recargos en que se incurre por el no pago dentro de los plazos legales de los impuestos y contribuciones. ¿Qué significa esto? Que cuando se establecen condonaciones de orden general, se suele perdonar otro tipo de sanciones que no son producto de atrasos en el cumplimiento por falta de dinero —es conveniente clarificar bien este punto—, sino de actos ilegales de parte del contribuyente, como la sanción impuesta por negar un dato, por no llevar los libros de contabilidad, etcétera. Hay mil modos de no cumplir la ley en general o la legislación tributaria. En segundo lugar, la disposición beneficia al que paga todos los tributos adeudados y no al que cancela una sola parte de ellos. En tercer término, los deudores sujetos a convenios de pago deberán cancelar el total del impuesto sujeto a convenio, de modo que los abonos parciales que hagan a sus deudas no gozarán de la franquicia, como se establecía antes. Y es verdad...

El señor ZEPEDA.—¡Pero eso los perjudica!

El señor BOSSAY.—¿Y para qué aceptaron los convenios?

No pueden estar jugando a las dos cosas. O los cumplen o se acojen a la condonación por el saldo insoluto.

Por último, se establece el plazo de 30 días, exclusivamente porque el Gobierno manifestó que no quería desprestigiar la obligación de los contribuyentes de pagar sus tributos, con el permanente final de fiesta que constituyen todas las normas de condonación de impuestos, las cuales contribuyen a que cada día las personas paguen menos sus impuestos, pues saben que llegará un instante en que les perdonarán todas las infracciones cometidas.

Esa es la historia real del artículo ya aprobado.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LETELIER.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa y, luego, el Honorable señor Letelier.

El señor CORREA.— Quiero decir que los escrúpulos del señor Senador por Valparaíso quedan salvados ventajosamente con la redacción que dimos a la indicación renovada.

No quisimos que el artículo propuesto se prestara para ningún fin de fiesta, para ningún abuso, para ninguna anomalía. Por el contrario, quisimos ser rígidos para sancionar, en forma ejemplar, a quienes pretendieran asilarse indebidamente en sus disposiciones. Por eso, se establece, en el último inciso, lo siguiente:

“No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originados por violación al impuesto a las compraventas, ni las internaciones ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales”.

De manera que las observaciones del señor Senador han estado de más en este caso.

El señor BOSSAY.—Me referí a la historia de la ley.

El señor CORREA.— Nuestra indicación salva perfectamente la situación desesperada de los contribuyentes, por una parte, y el interés nacional, por la otra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor BOSSAY.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LETELIER.—Me voy a referir a sus observaciones. Su Señoría.

Es efectivo lo expresado por el Honorable señor Bossay; pero considero que la comisión entregada al Director de Impuestos Internos para redactar el artículo tuvo como resultado fijar un plazo demasiado breve.

En presencia de la indicación del Honorable señor Correa y otros señores Sena-

dores, ¿por qué no ampliamos a 60 días el plazo de 30 días que, a indicación del Director mencionado, consignó la disposición anteriormente aprobada?

De ese modo, se mantiene el concepto restrictivo en la materia y se da un plazo un poco más amplio.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿No hay una disposición que impide, por haberse ya votado y aprobado el artículo 271, volver a legislar sobre la misma materia?

El señor LARRAIN.—Me parece que no se puede.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En resumen, este artículo amplía lo dispuesto en el 271, única y exclusivamente.

El señor BELLOLIO.—Podría darse un plazo de sesenta días.

El señor ZEPEDA.—Ese artículo, como todos los otros, se dio por aprobado sin perjuicio de las indicaciones.

El señor ALLENDE.—Evidente.

El señor CURTI.—Nadie podía saber si se formularían indicaciones.

El señor BOSSAY.—Se me dice que el artículo propuesto abarca toda la situación. Pediría se me indicara qué significa la frase: "Condónanse los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo. . .", etcétera. Desearía que me explicaran su alcance, pues se trata de una frase muy amplia, de las que luego permiten liberarse de toda clase de sanciones.

El señor LETELIER.—Eliminémosla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo?

El señor BELLOLIO.—He formulado indicación para fijar un plazo de sesenta días.

El señor ZEPEDA.—¿Estamos en votación!

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—En atención a que está aprobado el otro artículo, me abstengo.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 4 abstenciones y 2 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor BOSSAY.—La redacción de la indicación aprobada es totalmente anti-reglamentaria, porque no corresponde a la del segundo informe. Es un artículo nuevo, del todo distinto del que conocieron las Comisiones Unidas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Voy a consultar a la Secretaría, señor Senador.

El señor LARRAIN.—De ser como dice el señor Senador, no se podría votar.

El señor BOSSAY.—Es una cosa totalmente distinta.

El señor CORREA.—Puedo decir al señor Senador que es el mismo artículo estudiado por las Comisiones Unidas. Tanto es así que yo no tuve necesidad de redactarlo nuevamente, sino que me limité a pedir al señor Secretario me devolviera la indicación rechazada, para renovarla.

El señor ZEPEDA.—Me consta, por haber estado presente en ese momento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Señores Senadores, la Secretaría está, en estos momentos, tratando de dilucidar la cuestión. Si la redacción es igual, la votación queda a firme. En caso contrario, se declarará nula.

El señor CORREA.—Todas las indicaciones que tiene Su Señoría en su poder fueron obtenidas del propio señor Secretario de las Comisiones Unidas.

El señor ZEPEDA.—El señor Secretario puede certificarlo. Yo estaba presente cuando devolvió la indicación al Honorable señor Correa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por eso, he pedido al señor Secretario hacerlo.

Ante una denuncia como la formulada, la Mesa no puede hacer otra cosa que pedir el pronunciamiento de la Secretaría. Si el artículo no es el mismo, no le quepa la

menor duda, señor Senador, de que se nará la rectificación correspondiente.

El señor CORREA.—Para salvar los escrúpulos de algunos señores Senadores, pediría que se consultara de inmediato al señor Secretario.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa ya lo hizo, señor Senador, y la Secretaría está investigando el asunto.

El señor BOSSAY.—Si el artículo es el del segundo informe, no habría nada que hacer.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Secretaría declara que el artículo es igual.

Queda aprobado.

El señor ZEPEDA.—Y queda sin efecto el anterior.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador.

El señor SECRETARIO.— El artículo 271 quedaría rechazado.

El señor BOSSAY.—¿Cómo va a quedar rechazado?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— No hay indicaciones sobre ese artículo.

El señor BOSSAY.— Quedan ambos aprobados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se dan por aprobados los dos, y, en seguida, el Ejecutivo tiene la palabra.

El señor LARRAIN.—O bien, la Cámara de Diputados rechaza uno.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los Honorables señores Lavandero, Bellolio, Frei, Curti, Videla Ibáñez, Aguirre Doolan, Martínez, Vial, Barrueto y García, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . .—La Dirección de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, elaborará un plan para las comunas de Coronel, Lota, Curanilahue, Lebu y Los Alamos, destinado a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias y de salud pública. En este mismo lapso presentará un plan

agrícola y de transporte para la provincia de Arauco.

Los planes deberán encontrarse aprobados por decreto supremo dentro de los seis meses siguientes de la fecha de la presente ley y en ellos se indicará en forma específica la labor que deberán desarrollar para su ejecución los organismos del Estado, los autónomos y de administración autónoma, las Cajas de Previsión, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Inversiones, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Todos ellos actuarán dentro de la esfera de su propia competencia y deberán dar preferencia dentro de sus presupuestos de inversión a la ejecución de los planes referidos, con el propósito de realizarlos en el plazo que en ellos se indique”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El Ejecutivo está de acuerdo.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Torres, Correa, Mora, Alvarez, Frei, Barrueto, Zepeda, Bellolio, Moore, Poklepovic y Faivovich, proponen agregar el siguiente artículo nuevo transitorio:

“Artículo transitorio. . .—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de quince millones de pesos al Cuerpo de Bomberos de Valdivia para la adquisición de un carro bomba”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— Quedan dos indicaciones suscritas por la unanimidad de los Comités. La primera es para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.—Se autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones que permitan el establecimiento de organismos privados con personalidad jurídica, destinados a recibir ahorros y otorgar préstamos reajustables para la construcción de viviendas populares, que dependerán de un organismo autónomo que podrá contar con la garantía y el control del Estado”.

Esta indicación, según expresó el Honorable señor Coloma, es totalmente nueva, y autorizada por todos los Comités.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—La segunda indicación dice:

“Renovamos la indicación rechazada por la cual propusimos la supresión del artículo 231 del segundo informe, relacionada con la distribución de fondos entre los Cuerpos de Bomberos del País consultada en el ítem 06|08|08 b) del Presupuesto de Gastos del presente año”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Voy a ser muy breve.

Quiero dar al Honorable Senado, a la Mesa y al personal de la Corporación los agradecimientos de todos los Ministros que

hemos trabajado en este proyecto. Les agradecemos la patriótica colaboración que nos han prestado.

Respetamos las diferencias de opiniones surgidas. Y pueden tener la seguridad los señores Senadores —se la damos en nombre del Presidente de la República y de todos sus colaboradores— de que usaremos esta ley del modo que mejor cautele los intereses nacionales. Esperamos, también, contar con la colaboración de Sus Señorías en el buen uso de las facultades.

Esto es todo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En nombre del Senado y del personal, agradezco las expresiones del señor Ministro.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 2.55.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

